PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO
Notario Suplente
18° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE
00121

EN LO PRINCIPAL: Interpone Recurso de Reposición; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Confiere poder.

OCM
13625
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
03 JUN 2016
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Pauline De Vidts Sabelle, cédula de identidad N° 9.668.138-0, y Carlos Díaz Ortiz, cédula de identidad N° 10.476.287-5, actuando en representación según se acreditará de **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.** ("SQM S.A."), Rol Único Tributario Nº 93.007.000-9, todos domiciliados para estos efectos en calle El Trovador N° 4285, piso 6, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, al señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental respetuosamente decimos:

Que encontrándonos dentro del plazo legal, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, venimos en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta Nº 0657 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de 19 de mayo de 2016, y notificada legalmente a nuestra representada con fecha 27 de mayo de 2016 (en adelante, "Resolución Impugnada"). Fundamentamos nuestra solicitud en los argumentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.- Con fecha 22 de enero de 2015, SQM S.A., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° transitorio del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, SQM S.A. informó al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") haber dado inicio a la ejecución del proyecto "Ducto y Pozas de Evaporacion Iris" (en adelante el "Proyecto") aprobado ambientalmente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 61 de 7 de mayo de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región de Tarapacá (en adelante "RCA N° 61 de 2009").

Sustentó su presentación en la ejecución de gestiones, actos o faenas mínimas exigidas normativamente para descartar la declaración de caducidad de la citada RCA, a saber: i) Solicitud de autorización dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales para implementar las medidas de compensación respecto a nueve sitios arqueológicos descritos en la línea de base de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto; ii) La realización de un replanteo planimétrico de las instalaciones del Proyecto, acompañándose las fotografías respectivas; iii)

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
000122
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

Demanda de constitución de servidumbre legal minera para la superficie involucrada en el Proyecto (Causa Rol C-248-21015 del 2° Juzgado de Letras de Iquique).

2.- A partir de la información enviada, el Director Ejecutivo del SEA solicitó mediante carta N° 151431 de fecha 7 de septiembre de 2015, nuevos medios de verificación suficientes para tener por acreditada la realización de las gestiones, actos o faenas mínimas que permitiesen constatar el inicio de la ejecución del Proyecto, solicitando específicamente:

> i. Un cronograma de las gestiones, actos u obras llevados a cabo por la titular del proyecto, con la finalidad de ejecutarlo, acompañando los documentos que daban cuenta de ello.
> ii. Copias de las solicitudes de permisos que acreditasen su requerimiento ante el órgano competente y su respectiva autorización o los permisos otorgados propiamente tales.
> iii. Todo otro antecedente que diera cuenta del inicio del Proyecto.

3.- Mediante carta GS 227/15 de fecha 9 de octubre de 2015, SQM S.A. cumplió con lo ordenado acompañando, según fue solicitado, un completo cronograma con las gestiones realizadas a la fecha y de aquellas proyectadas en el horizonte de dos años.

Asimismo acompañó en un Anexo I, los siguientes antecedentes que daban cuenta de los avances en la tramitación de permisos y que acreditaban el haberse iniciado la ejecución del aludido Proyecto: i.- Copia de la solicitud de implementación de medidas al Consejo de Monumentos Nacionales; ii.- copia de la demanda de constitución de servidumbre legal que solicita en su primer otrosí la constitución de servidumbre provisoria, fijándose el monto de la caución a pagar; iii.- Ord. N° 001256 del Consejo de Monumentos Nacionales que autoriza la implementación de medidas arqueológicas; iv.- copia de la Resolución del 2° Juzgado de Letras de Iquique que se pronuncia sobre la solicitud de servidumbre provisoria, fijando el monto de caución a pagar; v.- copia timbrada del escrito que da cuenta del pago de la caución y solicitud al receptor judicial de la notificación de la resolución y requerimiento de inscripción de la servidumbre provisoria; vi.- copia de la resolución dictada el 2 de abril de 2015 por el 2° Juzgado de Letras de Iquique; vii.- copia de la notificación practicada el día 20 de abril de 2015 dando cuenta de que a fojas 197 vuelta número 51 se inscribió en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte correspondiente al año 2015, la servidumbre provisoria; y viii.- fotografías del

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE
000123

replanteo planimétrico e instalación de demarcaciones de las instalaciones del Proyecto.

Finalmente en la citada carta se especificó la imposibilidad de ejecutar sin más trámite la etapa de construcción del proyecto, por cuanto existían medidas previas que debían implementarse para cumplir con los requisitos aplicables al Proyecto, y se destacó la importancia del mismo para las operaciones de SQM S.A. como parte integrante de la Faena Nueva Victoria, faena en plena ejecución y operación en base a diversas Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas.

4.- Mediante Of. Ord. N° 160437/16 de 30 de marzo de 2016, el SEA informó a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) las presentaciones señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, respectivamente, acompañando un informe de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del SEA que según señala el propio Ordinario, *"contiene los fundamentos técnicos en virtud de los cuales este Servicio ha determinado que el Titular no ha acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto de que se trata"* instándole a que, procediendo de conformidad a la normativa, le solicite que declare la caducidad de la RCA, cuestión que fue solicitada mediante Oficio N° 887 de la SMA de 19 de abril de 2016.

Cabe señalar que el Informe de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del SEA, de fecha 08-03-2016, (en adelante también e indistintamente el "Informe") sólo detalla la serie de antecedentes acompañados por SQM S.A. y la cronología de las presentaciones realizadas, para luego, sin un análisis previo, concluir: *"A partir de esta información se puede identificar que solo posee gestiones del año 2015 y se puede determinar que el Titular no acredita gestiones de manera sistemáticas, permanentes e ininterrumpidas por lo que el proyecto no acredita el inicio de ejecución. Como conclusión no se acredita el inicio de ejecución del Proyecto, en consideración a que se ajustan a la estructura y orden establecidos en su RCA".*

5.- Por último, basado en las conclusiones del citado Informe, el Director Ejecutivo del SEA emite la Resolución Exenta N° 0657 de 19 de mayo de 2016, que declara la caducidad de la RCA N° 61 de 2009, resolución en contra de la cual se recurre por el evidente perjuicio que provoca a nuestra representada.

II.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Adoleciendo de vicios de carácter sustantivo, la Resolución Impugnada debe ser dejada sin efecto en razón de las consideraciones que se señalan a continuación:

000124
NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

a) **Se sustenta en un Informe carente de fundamentación, en contravención a las disposiciones legales aplicables.**

Como señalamos anteriormente, la Resolución Impugnada declara la caducidad de la RCA N° 61 de 2009, tomando como uno de sus antecedentes fundantes, el Informe de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana (Considerando 4). Este último, lejos de realizar un adecuado análisis de los antecedentes presentados por SQM S.A., los lista para concluir derechamente en su falta de aptitud para configurar las gestiones sistemáticas, permanentes e ininterrumpidas que exige la normativa para entender haberse iniciado un Proyecto.

En efecto, el citado Informe desatiende sin mayor explicación los antecedentes acompañados pasando a concluir incluso de manera poco consistente que *"no se acredita el inicio de ejecución del Proyecto, en consideración* ***a que se ajustan*** *a la estructura y orden establecidos en su RCA"* (las negritas son nuestras).

Así, la falta de fundamentación en las conclusiones del Informe, recogidas por la Resolución Impugnada como fundantes de su decisión, **contradice disposiciones constitucionales y legales aplicables**.

Al infringir el deber de fundamentación adecuada, establecida por el principio de imparcialidad del artículo 11° de la ley N°19.880, la Resolución Impugnada ha vulnerado también el derecho constitucional de la "igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos" (Constitución Política de la República, artículo 19 N°3). En efecto, exigiendo que "toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado" la norma antes referida agrega que, "corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos".

Según ha precisado la Contraloría General de la República en diversos dictámenes, los actos de los órganos de la Administración del Estado **deben ser fundados y expresar los hechos y fundamentos jurídicos que le sirvan de sustento cuando afecten los derechos de particulares**. Solo así es posible que se cautele que tales órganos ejerzan sus potestades de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y conforme con los principios de juridicidad –el que lleva implícito el de racionalidad- y de igualdad y no discriminación arbitraria, contenido en el artículo 19 N° 2 de la Carta Fundamental (Dictámenes N°s 33.479 de 2008, 35.700 de 2010, 48.031 de 2010).

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MANA
000125
Notario Suplente
18° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

Como señala Soto Kloss, "el vicio en la fundamentación es precisamente la "arbitrariedad", es decir la carencia de razonabilidad de la decisión adoptada, desde que ella carece de la indispensable sustentación normativa, lógica y racional (ni suficiente, ni congruente), y su consecuencia es la nulidad (propiamente inexistencia) del pretendido acto administrativo, por contravenir la Constitución (artículo 7° incisos 1° y 2°) y la ley (v.gr. 19.880)".

b) Se sustenta en un Informe que le resta valor a todas aquellas gestiones realizadas durante el año 2015, sin fundamento jurídico alguno para ello.

La Resolución Impugnada, haciendo suyas las conclusiones del Informe Técnico de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana (Considerando 4), interpreta erróneamente la normativa que regula la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, pues desconoce el valor de las gestiones realizadas durante el año 2015. Así, al señalar el citado Informe: *"A partir de esta información se puede identificar que* ***solo posee gestiones del año 2015*** *y se puede determinar que el Titular no acredita gestiones de manera sistemáticas, permanentes e ininterrumpidas por lo que el proyecto no acredita el inicio de ejecución"* (las negritas son nuestras), estaría agregando exigencias no contempladas normativamente, restando valor a las mismas mediante una apreciación meramente subjetiva.

La normativa vigente exige de los titulares de RCA que se encuentran en la hipótesis del artículo 4° Transitorio del Decreto Supremo 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, acreditar ante el SEA, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinados al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

La caducidad va asociada a la definición de los plazos del Código Civil. Más concretamente, y de conformidad con el artículo 49 de ese cuerpo legal, "[C]uando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, **se entenderá que vale si se ejecuta antes de la medianoche en que termina el último día del plazo (...)".** De esta forma, y a diferencia de cómo lo entiende el Informe en el que se basa la Resolución Impugnada, nada obsta a que las gestiones actos o faenas mínimas se materialicen el mismo año 2015, antes de la fecha tope para informarlas al SEA, tal como sucede en el caso en cuestión. Desconocer esta posibilidad, significaría poner limitaciones a una institución que por sus particulares consecuencias debe aplicarse e interpretarse restrictivamente.

000126
NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

c) **Si bien los reproduce, se equivoca al no hacer aplicables al caso concreto los conceptos de "sistemático", "ininterrumpido" y "permanente" exigidos normativamente para acreditar el inicio de la ejecución del Proyecto.**

El Considerando 5 de la Resolución Impugnada, recoge las definiciones de sistemático, ininterrumpido y permanente establecidas en el Instructivo de "Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental" Ord. Nº 142034/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 del SEA, pero no logra visualizar que las acciones y gestiones desarrolladas por SQM S.A. precisamente comparten dichas características.

En efecto, las acciones desarrolladas e informadas al SEA mediante carta de fecha 22 de enero de 2015, esto es: i) Solicitud de autorización dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales para implementar las medidas de compensación respecto a nueve sitios arqueológicos descritos en la línea de base de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto; ii) La realización de un replanteo planimétrico de las instalaciones del Proyecto, acompañándose las fotografías respectivas; iii) Demanda de constitución de servidumbre legal minera para la superficie involucrada en el Proyecto (Causa Rol C-248-21015 del 2° Juzgado de Letras de Iquique), **son sistemáticas, pues se ajustan a la estructura y orden establecidos en la correspondiente RCA**.

Así, corresponde en orden cronológico, obtener en primer lugar el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) para hacer excavaciones de carácter o tipo arqueológico, antropológico, paleontológico o antropoarqueológico al que se refiere el artículo 76 del DS 95 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, actual artículo 132 del DS 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Es evidente que sin este permiso resulta imposible avanzar en la obtención del resto de los permisos que exigen distinguir con precisión el lugar de emplazamiento de las instalaciones.

De esta forma, la solicitud y obtención en primer lugar del PAS 76, se ajusta plenamente a la estructura y orden establecidos en la RCA 61 de 2009, en particular a lo establecido en su considerando 4.2, pues resulta un requisito previo para el resto de las intervenciones.

Lo mismo sucede tratándose de la demanda de servidumbre minera, ingresada en el 2° Juzgado de Letras de Iquique con fecha 19 de enero de 2015, pues mal

000127
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

podría ejecutarse el proyecto si no existe el título que ampare la intervención en un terreno que no es propio.

En conclusión estas gestiones sí tienen orden lógico y se ajustan a aquel establecido por la RCA, pues se refieren a aquellas acciones previas conducentes al inicio de la fase de construcción del proyecto.

Son también ininterrumpidas pues se ejecutan de manera continuada y sin interrupción. Ello sin perjuicio de que se haya manifestado esta continuidad recién a finales del año 2014, fecha en la que comenzó a estudiarse los antecedentes para plantear la demanda de servidumbre minera, la que exigió la recopilación de una serie de antecedentes necesarios para darle fundamento.

Así, tal como quedó acreditado en el cronograma presentado en la carta GS 227/15, entre las acciones de la servidumbre minera y aquellas necesarias para obtener el PAS 76, y que fueron informadas antes del 26 de enero de 2015, no existe un lapso mayor a 10 días, por lo que mal podría decirse que se tratan de acciones interrumpidas. Esta continuidad e ininterrupción manifestada al inicio del año 2015, se ha extendido hasta la fecha, alcanzándose en materia de servidumbre minera, la obtención de una servidumbre provisoria, la realización de las audiencias de prueba, y estándose actualmente a la espera de la dictación de la sentencia definitiva, antecedentes que se adjuntan en el Primer Otrosí. Tratándose del PAS 76, la continuidad en la acciones a comienzos del año 2015, hizo que se obtuviera finalmente la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord. N° 1256/15 del 05 de mayo de 2015, tras lo cual se realizaron trabajos de arqueología entre los días 27 de octubre y 7 de noviembre del mismo año, elaborándose un completo informe que conjuntamente con sus planos se acompañan en el Primer Otrosí.

La obtención de la servidumbre definitiva y de la liberación de áreas por parte del Consejo de Monumentos Nacionales nos permitirá continuar con las siguientes etapas del proyecto incluyendo la construcción de pozas de evaporación solar las cuales son requeridas para la operación.

Por último, estas acciones han sido **permanentes** pues a la fecha en que fueron informadas al SEA (22 de enero de 2015), ya manifestaban la mantención en su ejecución, lo que lo llevó posteriormente a la obtención del citado PAS 76, y al haber llegado a una etapa final en el juicio de servidumbre minera.

En conclusión, las acciones realizadas por SQM S.A. desde finales del año 2014 y comienzos del año 2015 fueron y siguen siendo **sistemáticas, ininterrumpidas y**

606128
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

permanentes. Estas características, son plenamente predicables de las acciones desarrolladas por SQM S.A. con ocasión de la solicitud del PAS 76 y la demanda de servidumbre minera necesaria para la ocupación de los terrenos, gestiones que incluso se han mantenido ininterrumpidas hasta la fecha, demostrándose la importancia que tiene para SQM S.A. mantener la evaluación ambiental del Proyecto, el cual como se dijo anteriormente, forma parte integrante de la Faena Nueva Victoria.

d) Se equivoca en exigir la realización de un número considerable de acciones, gestiones u obras, en circunstancias que la normativa vigente sólo se refiere a aquellas mínimas para entender por iniciada la ejecución del Proyecto.

La Resolución Impugnada se equivoca al concluir que no se han acreditado el inicio en la ejecución del Proyecto, pues desconoce que la normativa sólo exige la realización de gestiones, actos o faenas **mínimas**, cuestión que naturalmente se contrapone a la ejecución de la totalidad de las gestiones, actos o faenas necesarias para la ejecución del proyecto. Así, la norma no exige la obtención de la mayoría de los permisos, ni tampoco necesariamente la realización de obras materiales, cuestión que incluso reconoce la Resolución Impugnada en su considerando 6, sino sólo aquellos mínimos para que se entienda haberse iniciado la ejecución del Proyecto.

Lo anterior deja en evidencia que para que se produzca la interrupción de la caducidad sólo es necesario ejecutar una parcialidad de las gestiones, actos o faenas requeridos por el proyecto o actividad de que se trate. Luego, con el sólo mérito de los antecedentes informados el 22 de enero de 2015, se concluye haber cumplido con este estándar mínimo exigido normativamente para dar por iniciado el Proyecto, lo que además se complementa con toda la actividad posterior de la Titular, que ha mantenido de manera sistemática, ininterrumpida y permanente.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y demás normas legales y reglamentarias que resulten pertinentes,

AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Tener por presentado, dentro de plazo legal, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta Nº 0657 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 19 de mayo de 2016 que declaró la caducidad de la Resolución Exenta N° 061 de 07 de mayo de

000129

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Tarapacá, que calificó favorablemente el proyecto "Ducto y Pozas de Evaporación Iris", para que acogiéndolo en todas sus partes, la deje sin efecto.

De acuerdo a lo ya señalado, la caducación de esta Resolución de Calificación Ambiental nos interrumpe el progreso de un proyecto ya en ejecución, que una vez obtenida la servidumbre definitiva y la liberación de los sitios patrimoniales nos permitirá proseguir con las etapas siguientes incluyendo la construcción de pozas de evaporación solar requeridas por la operación.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia del Informe Ejecutivo de Terreno. Sondeo del sitio arqueológico histórico PSI-9 y recolección del registro PSI-11, en el marco de las medidas de compensación establecidas en la RCA N° 61/2009 del 07/05/2009 que calificó favorablemente el proyecto "Ducto y Pozas Evaporación Iris" de SQM S.A.
2. Anexo 1 que incluye planos de levantamiento topográficos asociados al Informe citado en el número 1 anterior.
3. Copias de las principales actuaciones realizadas en juicio sumario de servidumbre minera causa Rol C-248-2015.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que nuestra personería para representar a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. consta en la escritura pública de 17 de Julio de 2013 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, copia de la cual adjuntamos.

TERCER OTROSÍ: Sírvase el señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental tener presente que se confiere poder para que representen a SQM S.A. en el actual procedimiento de reposición, conjunta o individualmente y por separado cada uno de ellos, a los señores Andrés Fernández Alemany, Alberto Barros Bordeu y José Miguel Goycoolea González, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar Nº 481, Torre Norte, Oficina 1103, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Pauline De Vidts Sabelle

Carlos Díaz Ortiz

pp. SQM S.A.
RUT: 93.007.000-9

000129

VTA

Autorizo las firmas de doña **PAULINE DE VIDTS SABELLE** C.I.N° 9.668.138-0 y don **CARLOS CESAR DIAZ ORTIZ** C.I.N° 10.476.287-5, ambos en representación de **SQM S.A.,** en las calidades indicadas.
Santiago, 3 de junio de 2016.-

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS
NOTARIO SUPLENTE
DECIMA OCTAVA NOTARIA DE SANTIAGO

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N°22.001 - 2013

ACTA

SESION DE DIRECTORIO NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO

SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

* * * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Julio del año dos mil trece, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Santiago, comparece don Matías Astaburuaga Suárez, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve guión siete, actuando en nombre y en representación de **SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, Comuna de Las Condes, mayor de edad, a quien conozco, que acredita su identidad con la cédula precedentemente citada y expone que viene en reducir a escritura pública la parte respectiva del Acta de la Sesión de Directorio número seiscientos setenta y uno de **SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** que, en lo pertinente, establece: "**ACTA SESION DE DIRECTORIO NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** En Santiago de Chile, a las catorce horas del día Miércoles diecisiete de Julio del año dos mil trece y debidamente convocada, en calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, se da inicio a la Sesión de Directorio número seiscientos setenta y uno de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.- Preside esta Sesión, en calidad de Titular, el Presidente de la Sociedad y del Directorio señor Julio Ponce L.- Asisten, además, los Directores señores Wayne R. Brownlee, Hernán Büchi B., Patricio Contesse F., José María Eyzaguirre B., Juan Antonio Guzmán M., Alejandro Montero P. y Wolf von Appen B.- Asisten también a esta Sesión el Fiscal de la

Sociedad señor Matías Astaburuaga S., el Subgerente General de SQM S.A. don Patricio de Solminihac T. y el Gerente General de la Sociedad, señor Patricio Contesse G., que actúa como Secretario de esta Sesión. **IV. TABLA. E.** El señor Patricio Contesse González, Gerente General de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en adelante también e indistintamente denominada para estos efectos como SQM S.A. o la Sociedad, informa a los señores Directores acerca de los cambios que la Sociedad ha introducido en su organización interna y consiguientemente recomienda revocar y dejar íntegra y totalmente sin efecto los poderes que indica y, al mismo tiempo, recomienda también otorgar, delegar y conferir los nuevos poderes que señala y en favor de las personas que individualiza para que las mismas puedan válidamente representar a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en el desarrollo de sus actividades. **A.Mil cuatrocientos cincuenta y nueve/Trece El Directorio de SQM S.A., conforme con lo anterior y después de analizar las diferentes recomendaciones y proposiciones del señor Patricio Contesse G. acuerda, por unanimidad: UNO. MANDATO O PODER GENERAL DE ADMINISTRACION "CLASE A". UNO. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos generales y amplios a y en favor de los "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo UNO. TRES. siguiente para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con su giro u objeto social. Lo anterior, en especial, con las siguientes facultades -uno- comprar, adquirir o recibir –a cualquier título gratuito u oneroso– y vender, ceder, transferir, permutar o enajenar –a cualquier título oneroso– toda clase de bienes raíces o inmuebles y bienes muebles, corporales o incorporales, cuotas o derechos societarios, acciones, bonos, valores, opciones, maquinarias, vehículos, materias primas, subproductos, productos, pedimentos mineros, manifestaciones mineras, concesiones mineras de exploración, pertenencias mineras o concesiones mineras de explotación, solicitudes de exploración de aguas subterráneas, concesiones de exploración de aguas subterráneas, derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, cuotas en asociaciones de canalistas, plantas industriales, derechos y expectativas de derechos de todo tipo o clase y cualquier otro bien, derecho, acción y**

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

excepción que se encuentre dentro del comercio humano y que tenga relación con los objetos de la Sociedad y convenir y suscribir, respecto de todo lo anterior, todos los contratos que puedan estimar pertinentes –incluso contratos de promesa– y de cualquier naturaleza que sean tales contratos –aún innominados– en los términos y modalidades que libremente convengan con motivo de los mismos -dos- dar y tomar en arriendo, comodato, administración, depósito, usufructo, servidumbre y concesión toda clase de bienes raíces y bienes muebles corporales o incorporales, acciones, bonos, valores y demás -tres- recibir, aceptar, dar y constituir toda clase de prendas civiles, mercantiles, agrarias, industriales, especiales, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas y demás especiales sobre toda clase de bienes y derechos, incluyendo bienes muebles, valores mobiliarios, acciones, bonos y cosas corporales o incorporales y por cualquier causa, título o motivo y alzar, cancelar y dejar en todo o en parte sin efecto dichas prendas -cuatro- recibir, aceptar, dar y constituir hipotecas, usufructos, servidumbres, gravámenes, prohibiciones de gravar o de enajenar e interdicciones y demás limitaciones al dominio u otras cauciones sobre toda clase de bienes y derechos y por cualquier causa, título o motivo y alzar, cancelar y dejar en todo o en parte sin efecto dichas cauciones -cinco- suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos nominados o innominados incluyendo, entre otros y además de los ya señalados, los de transporte, de fletamento, de correduría, de constitución de agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de exploración, de depósito, de donación, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de seguros, de arrendamiento y de subarrendamiento, de leasing operacional y financiero, de opción, de promesa, de asociación o de cuentas en participación y prorrogar, renovar, renegociar, modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, resciliar, revocar, terminar, finiquitar y novar, entre otros aspectos y en todo o en parte y en cualquier tiempo tales contratos -seis- suscribir convenios y contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos, pagar sueldos, salarios, honorarios, remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, impuestos, cotizaciones, indemnizaciones y toda prestación

derivada de los contratos de trabajo o de servicio que suscriba y ponerles término y otorgar finiquitos -siete- convenir, suscribir, modificar y dejar sin efecto –en forma íntegra o parcial y aún con efecto retroactivo– y en representación de la Sociedad toda clase de contratos, aún innominados y de promesa y acordar en los mismos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, reglamentos y demás normas que procedan, acordar los términos y modalidades de tales contratos, incluso el precio y la forma y plazo de pago del mismo y sus intereses y reajustes y todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que formen parte o que estimen necesario incorporar a dichos contratos, exigir el cumplimiento judicial y extrajudicial de los mismos y fijar, además, plazos, modalidades, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, deberes y obligaciones, atribuciones, restricciones, domicilios, épocas y formas de pago y de entregas, cabidas, deslindes y otros, convenir cláusulas penales y arbítrales de todo tipo, someterse a la legislación extranjera y constituir domicilio y aceptar notificaciones fuera de Chile y aceptar resoluciones emitidas por tribunales extranjeros –ordinarios, arbítrales o de otra naturaleza–, dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones reales o personales, ejercer o renunciar al ejercicio de acciones de nulidad, resolución, resciliación, revocación, de término, evicción y otras, aceptar la renuncia de acciones y derechos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todas las acciones, derechos y excepciones que le correspondan a la Sociedad en relación con dichos contratos -ocho- representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deba realizar ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de materias primas, productos y subproductos y, a modo de ejemplo, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que sean necesarias en relación con lo anterior -nueve- representar a la Sociedad

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

en todo lo relacionado con las actuaciones que deba realizar ante el Servicio Nacional de Aduanas y en cualquiera de las oficinas de dicho Servicio en el País, tramitar pólizas de embarque o trasbordo, partidas en libros, recibos, pases libres, vistos buenos y cualesquiera otros instrumentos que se requieran para el recibo o despacho de buques y materias primas, productos y subproductos en general y consignadas o enviadas por o a la Sociedad o a otras sociedades, entidades, organizaciones y demás personas, instituciones o organizaciones que la Sociedad represente, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, levantar protestas, suscribir los correspondientes instrumentos reclamando por faltas, pérdidas, averías u omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga en general llegados a las Aduanas del País y, en general, actuar en nombre y representación de la Sociedad en materias aduaneras y cumplir con lo dispuesto en las disposiciones de las Ordenanzas Generales de Aduanas y en las demás normas pertinentes -diez- pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y en general por cualquier medio apto para tales efectos todo lo que la Sociedad adeude por cualquier título, motivo, concepto y, en general, asumir y extinguir obligaciones por novación, remisión, compensación u otras formas -once- cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea y por cualquier persona, incluso el Fisco o Estado de Chile, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas y demás y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o en cualquier otra forma -doce- firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de instrumentos públicos o privados y formular en ellos todas las declaraciones que sean necesarias -trece- solicitar para la Sociedad concesiones de cualquier naturaleza u objeto representando para tales efectos y en especial a la Sociedad ante las autoridades político-administrativas de la República de Chile y, particularmente, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Bienes Nacionales, del Ministerio de Obras Públicas, de la Subsecretaría de Marina, del Servicio Nacional de Geología y Minería, de la Dirección General de Aguas y demás Ministerios u órganos del Estado de

Chile en todas las actuaciones de solicitud, petición, renovación, defensa, nulidad, revocación y demás que procedan ante los mismos -catorce- concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, del orden tributario, minero, de aguas, aduanero, municipal, judicial o ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y organismos o servicios con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse total o parcialmente de ellas -quince- representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase e independientemente de que intervenga como querellante, denunciante, demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo interponer, presentar y ejercer toda clase de demandas y acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, penales, especiales, administrativas, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de las facultades de árbitros, incluso de árbitros arbitradores o amigables componedores, señalar sus remuneraciones, plazos u otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores e interventores pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos y solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la solicitada por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad, conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones y solicitar su nulidad o resolución, representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos descritos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y pudiendo

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

desistirse en primera instancia de la acción deducida o entablada, aceptar o rechazar la demanda contraria y contestar demandas –y, esto, no obstante, sólo y únicamente después de que las mismas hayan sido previamente notificadas en conformidad con la Ley al señor Gerente General de la Sociedad–, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, señalar domicilio, designar abogados patrocinantes y apoderados y revocar dichos patrocinios y poderes y conferir a los abogados y apoderados las facultades especiales precedentemente indicadas y -dieciséis- delegar una o más cualesquiera de las facultades precedentemente indicadas a y en favor de una de las personas ya señaladas o de otras personas diferentes y por los motivos y períodos que correspondan y en los términos y modalidades que procedan y revocar tales delegaciones. UNO. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo UNO. UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. Dicha limitación, no obstante, sólo se aplicará para los actos, hechos o contratos en que la Sociedad tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de una cantidad superior a la indicada y no para aquellos en que ella tenga la calidad de acreedora de una cantidad superior a la indicada. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato en que la Sociedad tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de la cantidad superior a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el Directorio de SQM S.A. UNO. TRES. Designar a los señores Matías Astaburuaga Suárez, Juan Carlos

JUAN RICARDO SAN M
NOTAR
PUBLIC
Huérfanos
Piso 18
Santiag
EC

Barrera Pacheco, Patricio Contesse González, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortíz, Mark Fones Illanes, Daniel Jiménez Schüster, Enrique Olivares Carlini, Eugenio Ponce Lerou, Ricardo Ramos Rodríguez y Jaime San Martín Larenas como "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos –y con excepción, no obstante, por una parte, de los señores Matías Astaburuaga Suárez y Enrique Olivares Carlini y, por otra parte, de los señores Mark Fones Illanes y Ricardo Ramos Rodríguez, que no podrán actuar en forma conjunta– representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos y en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo UNO. UNO. precedente. DOS. MANDATO O PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION "CLASE B". DOS. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase B" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo DOS. TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder General de Administración "Clase A"" ya señalado y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile ante toda clase de instituciones públicas o privadas, administrativas o municipales, fiscales o semifiscales o de administración autónoma –incluyendo, entre otras, a Cajas de Previsión, Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Salud Previsional, Servicio de Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Inspecciones y Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Ministerios, Municipalidades, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio, Aguas, Minas y demás, Sociedad de Fomento Fabril, Empresa de Correos de Chile y sus respectivas sucursales y oficinas regionales– mediante la entrega o requerimiento a las mismas de toda clase de solicitudes o información de cualquier tipo o especie relacionada con ellas y de interés de la Sociedad y rectificar, modificar, complementar, aclarar y desistirse de tales solicitudes o información y con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias e incluyendo, entre otras, declaraciones de exportación, certificados de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

circulación de mercaderías y certificados de origen o de procedencia y entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, sea o no certificada, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. DOS. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase B" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior en el entendido de que ello no conlleve un pago o una obligación de pago para la Sociedad y que cualquier pago u obligación de pago por parte de ésta en relación con lo anterior deberá ser siempre acordado y autorizado por los "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. actuando en la forma señalada en el párrafo UNO. TRES. precedente. DOS. TRES. Designar a los señores Pablo Altimiras Ceardi, Matías Astaburuaga Suárez, Andrea Balcarce Barbaste, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Bárbara Blümel González, Patricio Contesse González, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortíz, Ney Faure Cañas, Mark Fones Illanes, Daniel Jiménez Schüster, Enrique Olivares Carlini, Eugenio Ponce Lerou, Ricardo Ramos Rodríguez, Mario Salgado Ponce y Jaime San Martín Larenas como "Apoderados Clase B" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en las entregas o requerimientos indicados en el párrafo DOS. UNO. precedente. TRES. MANDATO O PODER ESPECIAL PARA OBTENCION DE CREDITOS "CLASE C". TRES. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos generales y amplios a y en favor de los "Apoderados Clase C" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo TRES. TRES. siguiente para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con la contratación de toda clase de créditos con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con Bancos Comerciales o de Fomento nacionales y extranjeros, con Instituciones Financieras o no financieras nacionales y extranjeras, con Agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución de crédito que

proceda y, ello, entre otros aspectos, mediante la suscripción de contratos de crédito de cualquier naturaleza o mediante la apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía, avances en cuenta corriente, cartas de crédito, créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, créditos en cuentas especiales u otros y con o sin garantía y en moneda nacional o extranjera y acordando los términos y modalidades de tales contratos, incluso el monto del crédito y la forma y plazo de pago del mismo y sus intereses y reajustes y todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que formen parte o que sea necesario incorporar a dichos contratos. TRES. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase C" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo TRES. UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato en que la Sociedad asuma o tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de una cantidad superior a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el Directorio de SQM S.A.- TRES. TRES. Designar a los señores Matías Astaburuaga Suárez, Patricio Contesse González, Patricio de Solminihac Tampier, Mark Fones Illanes, Daniel Jiménez Schüster Enrique Olivares Carlini y Ricardo Ramos Rodríguez como "Apoderados Clase C" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos –y con excepción, no obstante, por una parte, de los señores Matías Astaburuaga Suárez y Enrique Olivares Carlini y, por otra parte, de los señores Mark Fones Illanes y Ricardo Ramos Rodríguez, que no podrán actuar en forma conjunta– representen a la Sociedad en la realización

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

de todos los actos o hechos o en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo TRES. UNO. precedente. CUATRO. MANDATO O PODER BANCARIO "CLASE D". CUATRO. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase D" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo CUATRO. TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder General de Administración "Clase A"" y del "Mandato o Poder Especial para Obtención de Créditos "Clase C"" ya señalados y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con operaciones bancarias y financieras que la Sociedad esté interesada en realizar con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con Bancos Comerciales nacionales y extranjeros, con Instituciones Financieras o no financieras nacionales y extranjeras, con Agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución que proceda. Lo anterior, en especial, con las siguientes facultades -uno- representar a la Sociedad en y ante uno o más Bancos Comerciales o de Fomento o ante cualquier Institución Financiera nacional o extranjera o ante sus agencias en el País, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza -dos- abrir todo tipo, clase o naturaleza de cuentas en ellos incluyendo, entre otras, cuentas corrientes, bancarias de depósito, especiales, de depósito a la vista o a plazo y definido o indefinido -tres- depositar y girar sobre los fondos existentes en dichas cuentas o contra créditos o sobregiros de cualquier naturaleza concedidos a la Sociedad por tales Bancos, Instituciones, Agencias y demás personas o instituciones y empleando o no claves de comprobación previamente convenidas, imponerse de sus movimientos y cerrar las unas y las otras y, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos -cuatro- arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento -cinco- colocar y retirar dineros y valores en moneda nacional o extranjera y en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos -seis- abrir acreditivos, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de

operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera -siete- depositar en las cuentas de la Sociedad en efectivo o mediante cancelación o endoso de toda clase de documentos bancarios extendidos a nombre de la Sociedad y -ocho- girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar por cualquier motivo o causa, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambios, pagarés, libranzas, vales a la vista y de cualquier otro documento mercantil o bancario -nominativos, a la orden o al portador y en moneda nacional o extranjera- y ejecutar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos. CUATRO. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase D" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior en forma independiente y sin consideración al valor del acto, hecho y contrato que corresponda o de que de cuenta o conlleve el instrumento u operación que proceda. CUATRO. TRES. Designar a los señores Matías Astaburuaga Suárez, Juan Carlos Barrera Pacheco, Patricio Contesse González, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortíz, Daniel Jiménez Schüster, Enrique Olivares Carlini, Eugenio Ponce Lerou, Ricardo Ramos Rodríguez y Jaime San Martín Larenas como "Apoderados Clase D" –Grupo A– de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y a los señores Pablo Altimiras Ceardi, Mark Fones Illanes y Juana María Uribe Ojeda como "Apoderados Clase D" –Grupo B– de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera del Grupo A –y con excepción, no obstante, de los señores Matías Astaburuaga Suárez y Enrique Olivares Carlini, que no podrán actuar en forma conjunta– o, indistintamente, uno cualesquiera del Grupo A con uno cualesquiera del Grupo B –y con excepción, no obstante, por una parte, de los señores Mark Fones Illanes y Ricardo Ramos Rodríguez y, por otra parte, de los señores Pablo Altimiras Ceardi y Ricardo Ramos Rodríguez, que no podrán actuar en forma conjunta– representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos o en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo CUATRO. UNO. precedente. No obstante lo anterior y para los endosos de documentos destinados a depósito o abono en una cuenta de la Sociedad, bastará la sola firma de uno cualesquiera de los

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

mandatarios ya señalados. CINCO. MANDATO O PODER JUDICIAL GENERAL "CLASE E". CINCO. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos judiciales generales y amplios a y en favor del "Apoderado Clase E" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualiza en el párrafo CINCO. TRES. siguiente para que él, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, pueda representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales contenciosas, no contenciosas o voluntarias y extrajudiciales que la misma tenga actualmente pendiente o que le ocurran en lo sucesivo –como demandante, demandada, tercero, querellante, denunciante o en cualquier otra calidad y con la especial limitación de que no podrá aceptar o contestar nuevas demandas o querellas sin que las mismas sean previamente notificadas al señor Gerente General de la Sociedad– y, en especial y con todas y cada una de las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por íntegra y expresamente reproducidas, podrá realizar todos los actos, hechos y contratos que se indican en el párrafo SEIS. UNO. siguiente, demandar, denunciar e interponer querellas e iniciar cualesquiera otra especie de gestión judicial de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria –previa notificación de la misma al señor Gerente General de la Sociedad–, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrá representar a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales en que la misma tenga interés actualmente o lo tenga en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza civil, administrativa, penal u otros y así intervenga la Sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma y hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar y revocar el nombramiento de abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren y delegar este poder en todo o en parte y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. CINCO. DOS. Establecer que el "Apoderado Clase E" de Sociedad Química y Minera

de Chile S.A. podrá realizar todo lo anterior con la limitación de que la cuantía involucrada en el juicio, gestión o actuación de que se trate no podrá exceder, al momento de iniciar o terminar dicho juicio, gestión o actuación, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que SQM S.A. inicie o termine dicho juicio, gestión o actuación. Cualquier exceso sobre la cantidad indicada deberá ser siempre aprobado por el Directorio de SQM S.A.- CINCO. TRES. Designar al señor Matías Astaburuaga Suárez como "Apoderado Clase E" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que el mismo, actuando siempre en forma individual, represente a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales indicados en el párrafo CINCO. UNO. precedente. SEIS. MANDATO O PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA TRAMITACION DE DERECHOS DE MINAS Y DE AGUAS "CLASE F". SEIS. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase F" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo SEIS. TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder Judicial General "Clase E"" ya señalado y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile en todos los actos y hechos necesarios para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de diligencias judiciales y administrativas tendientes a pedimentar y manifestar sustancias minerales concesibles metálicas y no metálicas en conformidad con la legislación minera y su reglamentación complementaria y para lograr la constitución a nombre y en favor de la Sociedad de concesiones mineras de exploración y de pertenencias mineras o concesiones mineras de explotación, para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de diligencias judiciales y administrativas tendientes a obtener concesiones de exploración de aguas subterráneas y derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas en conformidad con la legislación de aguas y su reglamentación complementaria, para firmar o suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados incluyendo, entre otros, manifestaciones, pedimentos, solicitudes de permisos de exploración y

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

de derechos de aprovechamiento de aguas, actas de mensura y en general toda solicitud, actuación o presentación directa o indirectamente relacionada con materias mineras o de aguas, para intervenir en cualquier gestión necesaria que diga relación con una o más acciones, excepciones, oposiciones, derechos y demás que se interpongan o ejerzan por o en contra de la Sociedad o de sus manifestaciones, pedimentos, concesiones mineras, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas, en trámite o constituidos, para requerir inscripciones y publicaciones, para efectuar pagos de tasas y patentes mineras, para participar con toda clase de facultades en remates de derechos mineros ordenados por la Tesorería General de la República, para designar y revocar la designación de abogados patrocinantes y apoderados, para señalar cabidas, coordenadas y mediciones o superficies en general y reducir las áreas de permisos de exploración y los caudales de solicitudes de aprovechamiento de aguas en trámite, sea por iniciativa propia o por requerimiento del Servicio Nacional de Geología y Minería o de la Dirección General de Aguas y, asimismo, para estar investidos de todas las facultades necesarias para el fiel y cabal cumplimiento del poder o mandato que aquí se les confiere, otorga o delega y debiendo realizar toda gestión que tienda a la obtención por y para la Sociedad de concesiones para explorar o explotar minas o yacimientos mineros o para explorar aguas subterráneas y obtener derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas. Los "Apoderados Clase F" tendrán todas las facultades del inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas y, en especial y no obstante lo anterior, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir y, todo ello, no obstante, con la sola limitación de no poder ser válida y legalmente emplazados sin previa notificación del señor Gerente General de la Sociedad. SEIS. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase F" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo SEIS. UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para

cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de un millón de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato que corresponda y por una cantidad superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el "Apoderado Clase E" o por el Gerente General de la Sociedad o, de proceder, por el Directorio de SQM S.A.- SEIS. TRES. Designar a los señores Alfredo Cádiz Lagos, Fernando Covarrubias Melero, Alvaro Funes Palacios, Enrique Olivares Carlini, Alejandra Sandoval Ponce, Iván Soto Toro y David Zapata Figueroa como "Apoderados Clase F" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos y hechos indicados en el párrafo SEIS. UNO. precedente. SIETE. MANDATO O PODER ESPECIAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Designar a uno cualquiera de los señores Matías Astaburuaga Suárez, Patricio de Solminihac Tampier y Ricardo Ramos Rodríguez como las personas que, individualmente, podrán efectiva y válidamente recibir y representar a la Sociedad en todas y cada una de las notificaciones que se le realicen. Ello, en ausencia del señor Gerente General de la Sociedad y de acuerdo con lo dispuesto para tal efecto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis o Reglamento de Sociedades Anónimas. OCHO. FUTURAS NOMINACIONES O REVOCACIONES DE APODERADOS O MANDATARIOS. Declarar que el Directorio de SQM S.A. podrá siempre y en cualquier momento nominar a uno o más nuevos apoderados o revocar la designación de uno o más apoderados que ya están ejerciendo sus funciones –y, todo ello, en una o más cualesquiera de las clases de "Apoderados Clase A", "Apoderados Clase B", "Apoderados Clase C", "Apoderados Clase D", "Apoderado Clase E" y "Apoderados Clase F" ya mencionadas– y dichas nominaciones y revocaciones constarán en un acuerdo de Directorio que se reducirá a escritura pública y que, salvo acuerdo expreso en contrario y respecto de las

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

nuevas nominaciones, no alterarán o modificarán las facultades precedentemente establecidas para cada "Clase de Apoderados" y no requerirá, entonces, tal acuerdo de Directorio, que se mencionen expresamente las facultades que le corresponden al nuevo apoderado que proceda y bastando, para ello, que sólo se exprese que el mismo es un "Apoderado Clase A", "Apoderado Clase B", "Apoderado Clase C", "Apoderado Clase D" –Grupo A– o –Grupo B–, "Apoderado Clase E" o "Apoderado Clase F" para que quede investido de todas las facultades que han sido precedentemente establecidas para tales "Apoderados". NUEVE. FACULTADES ESTATUTARIAS Y LEGALES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. Declarar que los mandatos o poderes precedentemente indicados no alteran y son sin perjuicio de las obligaciones y facultades que le corresponden al Gerente General de la Sociedad en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de SQM S.A., en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en su Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que puedan proceder. DIEZ. REVOCACION DE PODERES O MANDATOS. Revocar y dejar íntegramente sin efecto, a partir del término del día treinta y uno de Julio del año dos mil trece -uno- los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia en el Acuerdo "A. Mil cincuenta y ocho guión Cero seis" de la Sesión de Directorio número quinientos ochenta y dos de la Sociedad –que se realizó el día veinte de Junio del año dos mil seis– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día diecinueve de Julio del año dos mil seis ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago y consiguientemente inscrita a fojas treinta mil trescientos treinta y dos número veintiún mil ciento cuarenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil seis y subinscrita, también, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho -dos- los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago

en el Acuerdo "A. Mil ciento tres guión Cero siete" de la Sesión de Directorio número quinientos noventa y cuatro de la Sociedad –que se realizó el día diecinueve de Junio del año dos mil siete– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día veinte de Agosto del año dos mil siete ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago y consiguientemente inscrita a fojas treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno número veinticuatro mil ochocientos noventa y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete y subinscrita, también, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho -tres- los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia en el Acuerdo "A. Mil doscientos cincuenta y nueve guión Diez" de la Sesión de Directorio número seiscientos veintinueve de la Sociedad –que se realizó el día dieciséis de Marzo del año dos mil diez– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día tres de Mayo del año dos mil diez ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago y consiguientemente inscrita a fojas veinticuatro mil ciento treinta y siete número dieciséis mil quinientos cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diez y subinscrita, también, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho y -cuatro- los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia en el Acuerdo "A. Mil doscientos sesenta y siete guión Diez" de la Sesión de Directorio número seiscientos treinta y tres de la Sociedad –que se realizó el día veinte de Julio del año dos mil diez– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día veintidós de Julio del año dos mil diez ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

Santiago y consiguientemente inscrita a fojas cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos número treinta y un mil treinta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diez y subinscrita, también, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho. ONCE. SUBSISTENCIA ACTOS, HECHOS O CONTRATOS ANTERIORES. Declarar la plena vigencia y subsistencia de todos los actos, hechos o contratos realizados o convenidos o suscritos por uno o más mandatarios o apoderados de la Sociedad con anterioridad a esta fecha y que hayan actuado en nombre y en representación de SQM S.A. en conformidad con los poderes o mandatos mencionados en el párrafo DIEZ. precedente o en conformidad con aquellos otros poderes o mandatos diferentes de los anteriores y que, en el momento pertinente, se encontraban vigentes y habían sido válidamente emitidos por SQM S.A. y, todo ello, independientemente de la revocación íntegra y total de todos y cada uno de tales poderes o mandatos a partir del término del día treinta y uno de Julio del año dos mil trece. DOCE. VIGENCIA DE ESTOS PODERES. Declarar que todos y cada uno de los poderes o mandatos que se otorgan, delegan y confieren por este acto y en favor de las personas precedentemente indicadas deberán producir y efectivamente producirán todos y cada uno de sus efectos propios en forma automática e indefinida a partir y desde el inicio del día primero de Agosto del año dos mil trece. Ello, además, hasta el momento mismo en que dichos poderes o mandatos sean en todo o en parte terminados, revocados o dejados sin efecto en el futuro e independientemente de la inmediata o posterior firma y suscripción del Acta de esta Sesión de Directorio que aquí y desde ya se aprueba en forma expresa e inmediata o de su ratificación por parte de los señores Directores en la próxima Sesión Ordinaria de Directorio y sin perjuicio, también, de la posterior reducción a escritura pública de esta Acta –dando cuenta de los poderes o mandatos que aquí se confieren, otorgan y delegan– y de su consiguiente inscripción, subinscripción y anotación marginal en los Registros que puedan proceder. V. VARIOS. B. El señor Gerente General de la Sociedad recuerda al Directorio que algunas de las resoluciones o acuerdos antes señalados podrían ser

reducidos a escritura pública, informados a las personas, autoridades y mercados pertinentes y, también y de proceder, inscritos en los Registros pertinentes de la Superintendencia de Valores y Seguros y de los señores Conservadores en que pueda ser necesario. **A.Mil cuatrocientos sesenta y uno/Trece Los señores Directores acuerdan, por unanimidad, facultar al señor Gerente General de la Sociedad para que proporcione la información que proceda y a que se ha hecho ya referencia en favor de quien corresponda y a los abogados señores Matías Astaburuaga S. y Enrique Olivares C. para que ellos, actuando en forma conjunta o separada, reduzcan esta Acta a escritura pública, en todo o en parte y al portador de una copia autorizada de ella para que entregue la misma a quien corresponda o requiera y tramite las actuaciones, diligencias, anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes. Esto último, particularmente, a la Superintendencia de Valores y Seguros y en los registros respectivos de los señores Conservadores en que pueda ser necesario.** Al no haber otras materias que tratar o analizar, el Directorio acuerda poner término a esta Sesión a las dieciséis horas dieciocho minutos de este mismo día. Hay firmas de los señores Julio Ponce L., Wayne R. Brownlee, Hernán Büchi B., Patricio Contesse F., José María Eyzaguirre B., Juan Antonio Guzmán M., Alejandro Montero P., Wolf von Appen B. y Patricio Gontesse G.". En comprobante y previa lectura, firma el compareciente ante mí. Se da copia. **DOY FE.**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

Certifico que la presente fotocopia es copia fiel al original compuesto de 10 fojas que he tenido a la vista.
Santiago 02 JUN 2016

Nº Rep. : 22001
Nº Copias: 3
Derechos : $ 48.000
Boleta Nº : 6:44352

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 23 JUL. 2015

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 23 SET. 2014

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

FELIPE SAN MARTÍN SCHRÖDER
NOTARIO SUPLENTE
43ª NOTARIA
HUERFANOS 835 PISO 18

INFORME EJECUTIVO DE TERRENO

SONDEO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HISTÓRICO PSI-9 Y RECOLECCIÓN DEL REGISTRO PSI-11, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS EN LA RCA N°061/2009 DEL 07/05/2009 QUE CALIFICÓ FAVORABLEMENTE EL PROYECTO "DUCTO Y POZAS EVAPORACIÓN IRIS" DE SQM S.A.

000140 V.TA

INFORME EJECUTIVO DE TERRENO

SONDEO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HISTÓRICO PSI-9 Y RECOLECCIÓN DEL REGISTRO PSI-11, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS EN LA RCA N°061/2009 DEL 07/05/2009 QUE CALIFICÓ FAVORABLEMENTE EL PROYECTO "DUCTO Y POZAS EVAPORACIÓN IRIS" DE SQM S.A.

---

1. Introducción

El presente documento corresponde a un informe ejecutivo de terreno que da cuenta de los procedimientos ejecutados y los resultados preliminares obtenidos de la etapa de sondeo realizados en un sitio arqueológico de data histórica correspondientes al registro PSI-9, y la recolección sistemática total del hallazgo aislado PSI-11, hallazgos que fueron descritos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Ducto y Pozas de Evaporación Iris", cuyo titular es SQM S.A. Dichas actividades se realizaron durante dos días, en el marco de una campaña de terreno más extensa transcurrida entre los días 27 de octubre y 7 de noviembre de 2015, por el equipo de arqueología compuesto por Mario Vásquez, Álvaro Reyes, César Miranda, Liliana Bueno, Camila Charó, Bruno Jiménez, Edgardo Bustos y Juan García, así como un equipo de topografía encabezado por el ingeniero geomensor Alex Paredes.

Cabe destacar que esta actividad correspondiente a la implementación de medidas de compensación descritas en la citada DIA[1], contó con la debida autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) a través del Ord. N°1256/15 del 05/05/15.

El informe que se presenta a continuación tiene por objeto informar al CMN para que este organismo, en función de los resultados del sondeo y la recolección en el sitio PSI-9, estime las medidas correspondientes para una siguiente etapa y por otra parte, libere el área del sitio PSI-11, dado que la recolección fue realizada. En asociación a lo anterior, y en función de los resultados obtenidos, se realiza una propuesta de medidas para el sitio PSI-9.

---

[1] Dichas medidas fueron descritas en la Tabla V.2 de la Línea Base de Patromonio Cultural de la DIA del proyecto Ducto y Pozas de Evaporación Iris, el cual fue calificado favorablemente por la RCA N°061/2009.

2. Metodología

Las actividades comprometidas en la DIA del proyecto Ducto y Pozas de Evaporación Iris, y autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) a través del Ord. N°1256/15 del 05/05/15 para los sitios individualizados, se exponen en la Tabla 1. Por su parte, la Tabla 2, expone describe los elementos patrimoniales referidos.

Tabla 1: Medidas de compensación arqueológicas DIA Ducto y Pozas de Evaporación Iris (RCA N°061/2009).

Sitios	Definición	Medidas de compensación establecidas
PSI-9	Basural	• Recolección superficial sistemática del 50% del área total • Excavación del 20% del área en función de los resultados de los sondeos (la solicitud efectuada al CMN contempla la excavación tres (3) pozos de sondeo de 50 x 50 cm en función de una grilla de 25 metros de separación).
PSI-11	Hallazgo Aislado	• Recolección superficial sistemática total.

Tabla 2 Resumen de sitios patrimoniales registrados según Línea Base de la DIA elaborada por Francisca Fernández (UTM PSAD 56).

Código	Definición	UTM N	UTM E	Descripción
PSI-9	Basural	7.681.678	447.301	Restos óseos, ropa, zapatos, latas, maderas vidrio, alambres, denso, disperso en un área de 10x10m (sic).
PSI-11	Hallazgo Aislado	7.681.809	447.369	Núcleo de basalto de grano fino con varias extracciones, de 10x12x7 cm.

• Registro planialtimétrico:

Se efectuó levantamiento planialtimétrico de los sitios usando como base el punto SV-7, que es el punto base empleado en el área de Sur Viejo donde se ubican los sitios. A partir de este punto, y utilizando equipos GPS RTK, se empalmaron los distintos sectores de interés y se procedió al relevamiento con equipos GPS y estación total, con precisión de cinco segundos de arco centesimal.

Como resultado final se entregan láminas de los sitios mostrando el emplazamiento de los materiales culturales, grillas de recolección y los sondeos.

• Recolección superficial sistemática:

En el basural PSI-9, la recolección se realizó a través de una grilla de unidades de recolección (cuadrículas), establecidas con topografía, con una superficie de 2 x 2 m. Cabe destacar que las unidades de recolección fueron identificadas a través de letras y números en consideración de ejes ortogonales. El hallazgo aislado PSI-11 fue recolectado una vez que fue levantado topográficamente.

• Pozos de sondeo:

La metodología general de sondeo, propuesta para el sitio PSI-9, se basó en la proyección de una grilla sistemática de pozos de sondeo de 50 x 50 cm, distanciados cada 25 m. Se comenzó ubicando un pozo en uno de los sectores con mayor densidad de materiales en superficie, para luego situar los restantes dos pozos manteniendo el criterio de no superar los 25 m entre cada pozo. De este modo se ubió una segunda unidad en el extremo norte del sitio, en un área de montículos y extracción de tamarugos; y un tercero en el extremo oeste del sitio, completando los 3 pozos comprometidos en el permiso para el sitio PSI-9. Lo anterior significó que no se sondeará una impronta o "camellón" en forma de "U" ubicada entre los pozos 1 y 2, y que probablemente se trata de la impronta de una carpa o toldo, alrededor de la cual también se observó material cultural.

Todos los sondeos, así como la distribución de los materiales observados en superficie quedaron representados en la cartografía obtenida tras los levantamientos topográficos, la cual se entrega en el Anexo 1.

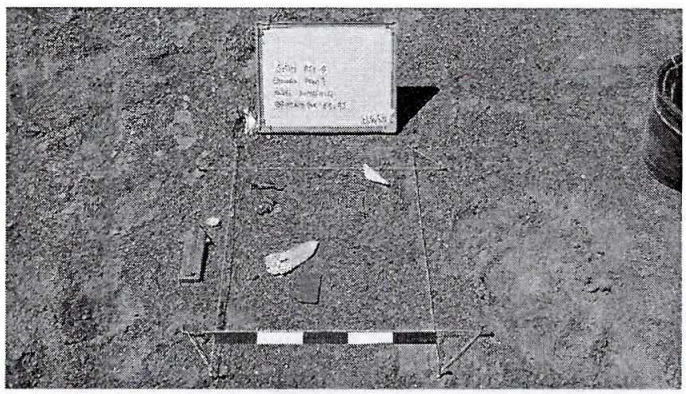
La metodología de excavación propiamente tal, siguió los procedimientos tradicionales en arqueología y consideró la georreferenciación de los pozos; la excavación por capas naturales, las que en caso de presentar una potencia mayor a 10 cm serían subdivididas en niveles artificiales de 10 cm de profundidad; registro de capas y rasgos; registro fotográfico de la excavación de cada pozo de sondeo relevando los elementos significativos; harneo sistemático de los sedimentos recuperados en harneros con trama de 4 mm; etiquetado del material recuperado de acuerdo al tipo de materiales; y embalaje en cajas de cartón debidamente rotuladas. Cabe tener presente que dichos sondeos se realizaron hasta alcanzar el nivel estéril.

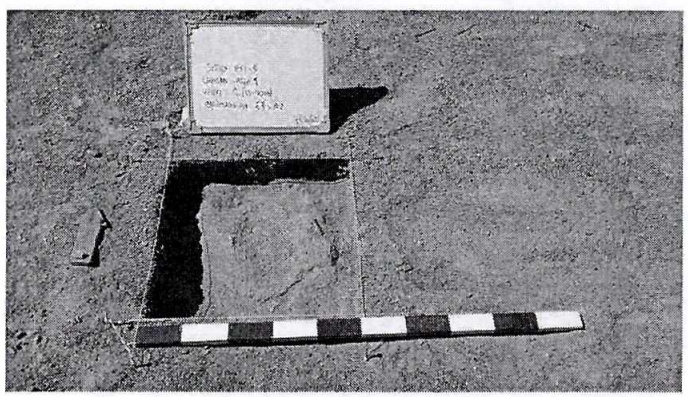
4. Resultados

4.1 Excavación de pozos de sondeo en Basural PSI-9

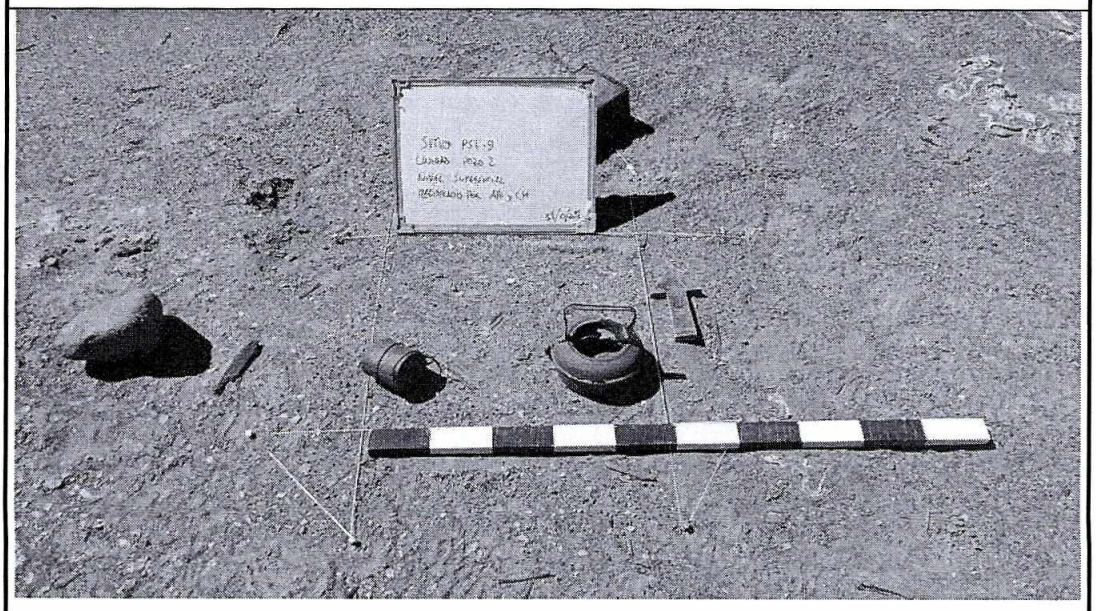
A continuación se exponen los resultados de los sondeos realizados en el sitio, presentados en sus respectivas fichas de excavación.

Sitio PSI-9	Proyecto Ducto y Pozas de Evaporación Iris	
	Pozo 1	
Metodología de sondeo :	Unidades de sondeo de 50 x 50cm., separadas 25 m entre sí. Se trazan 3 unidades en los sectores de mayor concentración de materiales culturales del sitio.	**Registró: E.B./B.J.** **01 de noviembre de 2015**
Descripción :	El pozo se ubica en el extremo norte del área de mayor concentración de material en superficie, 25 metros al norte del pozo 2 y 27 metros al noreste del pozo 3.	
Capas y niveles :	Se excavó 1 nivel de la capa 1, cerrado entre los 9 y 10 cm. La matriz corresponde a limo arenoso y fue imposible continuar excavando por la aparición de la costra salina estéril compacta.	
Materiales :	Metal (Tapa de caja de té) y óseo (fragmento de escápula).	
Fotografía		





Sitio PSI-9	Proyecto Ducto y Pozas de Evaporación Iris	
	Pozo 2	
Metodología de sondeo	: Unidades de sondeo de 50 x 50cm., separadas 25m entre sí. Se trazan 3 unidades en los sectores de mayor concentración de materiales culturales del sitio.	**Registró: C.M./A.R** **01 de Noviembre de 2015**
Descripción	: Unidad se emplaza en sector plano, a un costado de una faena de extracción de árboles, 25 metros al sur del pozo 1.	
Capas y niveles	: El sondeo identificó una única capa estratigráfica (capa 1) subdividida en 3 niveles artificiales. La matriz corresponde a un limo arenoso color café claro, en general suelto, pero con algunos sectores semicompactos. La profundidad máxima del pozo es de 30cm, donde se cierra la unidad debido a la aparición de la capa estéril. Los niveles 2 y 3 fueron estériles.	
Materiales	: Todos los materiales corresponden al primer nivel, la mayoría en superficie y algunos aislados hasta 5 cm. de profundidad. Estos son: una tetera y 1 taza de lata con alambre ("choca"); un botón, probablemente de loza (blanco); escasos fragmentos de ramas, madera y fecas de equino; tres cordeles pequeños; y un fragmento pequeño de papel.	
Fotografías		

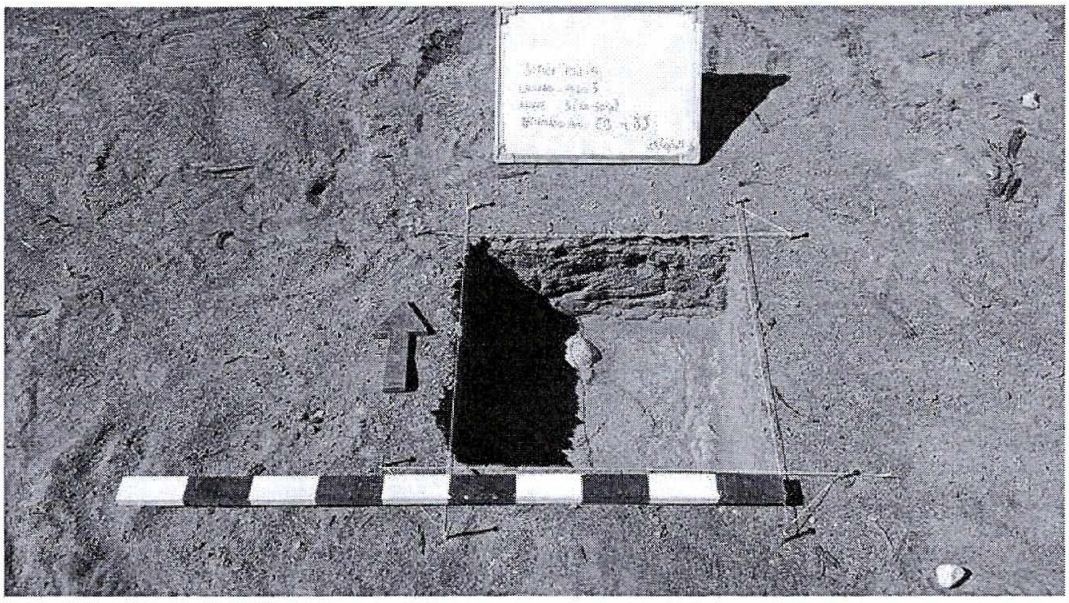




Sitio PSI-9	Proyecto Ducto y Pozas de Evaporación Iris	
	Pozo 3	**Registró: E.B. y B.J.** **01 de noviembre de 2015.**
Metodología de sondeo :	Unidades de sondeo de 50 x 50 cm., separadas 25 m entre sí. Se trazan 3 unidades en los sectores de mayor concentración de materiales culturales del sitio.	
Descripción :	El pozo se ubica en el extremo oeste del área de mayor concentración de material en superficie, 25 metros al noroeste del pozo 2, y 27 metros al sureste del pozo 1.	
Capas y niveles :	Se excavaron 3 niveles artificiales correspondientes a la capa 1, identificada como un limo arenoso suelto, excavación que se cerró a los 25 cm, debido a la aparición de la costra salina estéril.	
Materiales :	Pozo estéril.	

Fotografía





4.2 Recolección superficial sistemática en Basural PSI-9

La grilla de recolección se dispuso espacialmente de manera de cubrir toda la superficie del sitio, la cual se definió en función de la continuidad y densidad de materiales. No obstante, cabe aclarar que los elementos Nº28 y Nº30 debido a su relativa lejanía respecto al resto de los materiales, se recolectó y levantó de manera puntual. Se le asignó un número correlativo a cada uno de los elementos presentes en el sitio, los que fueron levantados topográficamente y que se presentan en la Tabla 3.

TABLA 3: Recolección Superficial PSI-9

SITIO	NºCORRELATIVO	CATEGORIA	DESCRIPCION
PSI-9	1	Vidrio y textil	Botella fragmentada color café, botella fragmentada transparente y fragmento de soga
	2	Metal	Lata de conserva con sello industrial
	3	Metal	Borde de tapa de tarro conservero
	4	Concentración de carbón	Carbón
	5	Oseo	Fragmentos de hueso quemado
	6	Metal	Lata de conserva rectangular
	7	Textil	Fragmento de ropa blanca
	8	Metal	Alambre
	9	Metal	Alambre
	10	Textil	Fragmento de ropa blanca
	11	Textil	Fragmento de ropa blanca
	12	Textil	Fragmento de soga
	13	Concentración de metal	3 fragmentos de alambre
	14	Textil	Fragmento de saco de cañamo
	15	Concentración de textil	2 fragmentos de saco de cañamo y fragmento de ropa blanca
	16	Metal	Tarro de metal rectangular con sello de plomo manual

TABLA 3: Recolección Superficial PSI-9			
SITIO	**NºCORRELATIVO**	**CATEGORIA**	**DESCRIPCION**
PSI-9	17	Concentración de textil	4 fragmentos de sacos de cañamo
	18	Textil	Fragmento de ropa blanca
	19	Metal	Posible zuncho de barril
	20	Oseo	Tibia de mamífero
	21	Metal	Tapa metálica circular
	22	Oseo	Fragmento de pelvis de mamífero
	23	Metal	Alambre
	24	Vidrio	Fragmento de botella transparente
	25	Metal	Lata de té rectangular con el texto "Hornimans pure tea"
	26	Metal	Parte circular de tapa de tarro de metal
	27	Textil	Fragmento de ropa blanca
	28	Vidrio	Fragmentos de botella verde con distintos grosores. Posiblemente dip mold.
	29	Concentración de carbón	Carbón
	30	Metal	Latón (posiblemente contenedor de grasa) con 2 alambres. Presenta los bordes doblados y podría haberse utilizado como tapa de algún contenedor. Los alambres corresponderían a los mangos con los cuales se manipulaba esta "tapa"

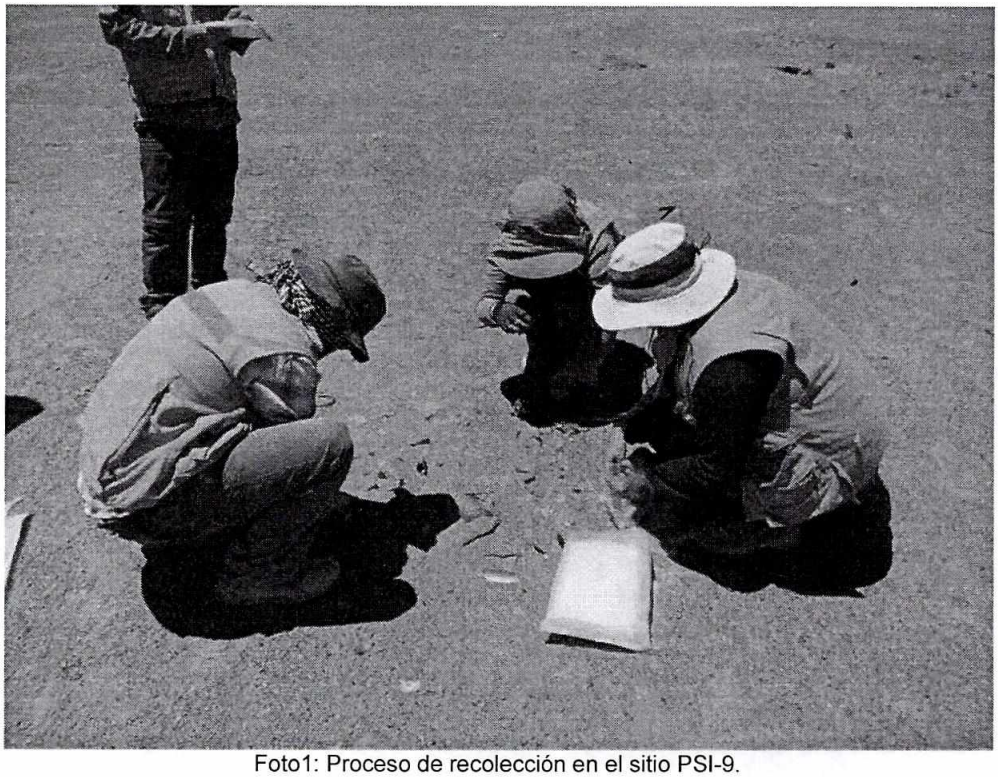


Foto1: Proceso de recolección en el sitio PSI-9.



Foto 2: Proceso de recolección en el sitio PSI-9, donde se levantó topográficamente cada elemento, dentro de la grilla dispuesta por topografía a través de ejes referenciales marcados con clavos.

A diferencia de lo establecido en la descripción de la Línea de Base, el sitio no presentó una alta densidad de materiales, ya que sólo se registró 30 elementos dispersos en un área aproximada de 1.296 m^2 (según grilla), lo que resulta en una densidad de 0,02 elementos por m^2. Por este motivo, y en consideración que el área será intervenida, se optó por recolectar la totalidad de los materiales presentes en superficie.

4.3 Hallazgo aislado PSI-11

El hallazgo aislado PSI-11, como se establece en su descripción y se pudo comprobar en terreno, corresponde a un núcleo de basalto de grano fino y con múltiples extracciones, el cual fue recolectado, embolsado y etiquetado tal como establece su medida comprometida. Cabe destacar que no se registraron evidencias adicionales asociadas a dicho registro.

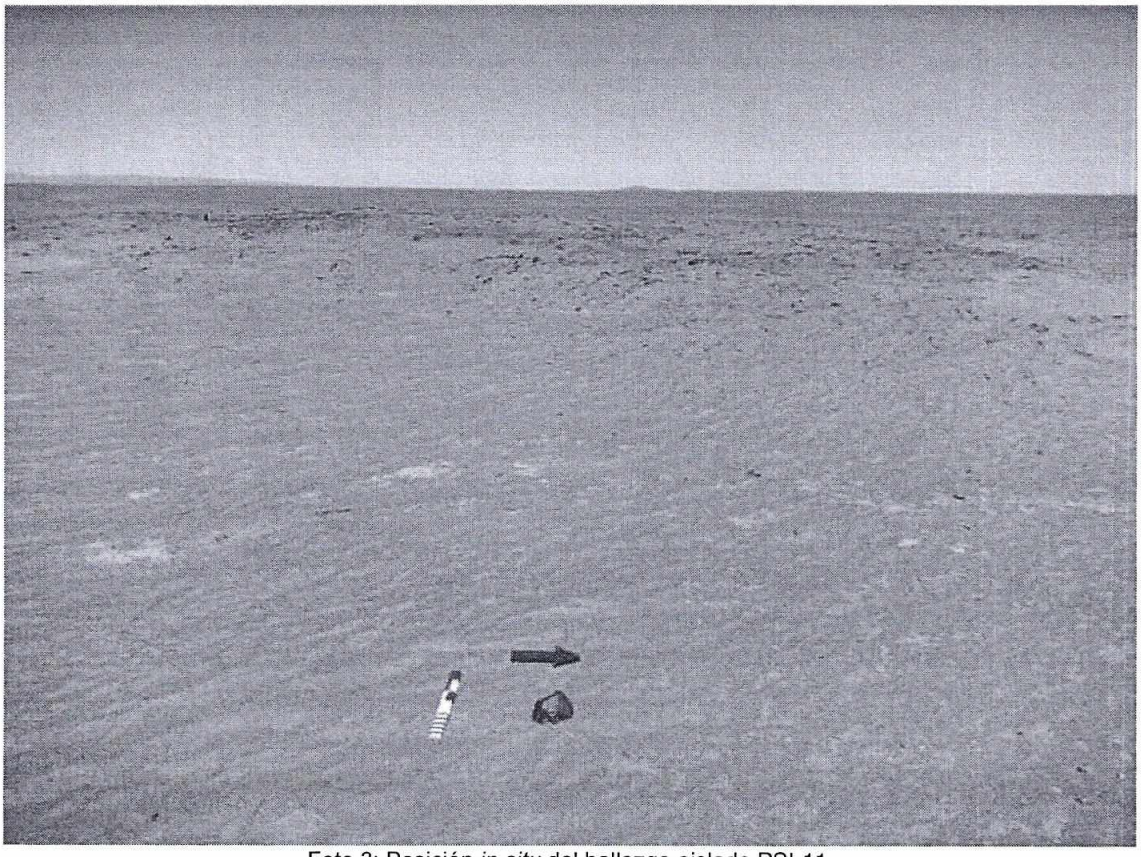


Foto 3: Posición *in situ* del hallazgo aislado PSI-11.



Foto 4: Núcleo de basalto de extracciónes múltiples que conforma el registro PSI-11.

5. Conclusiones

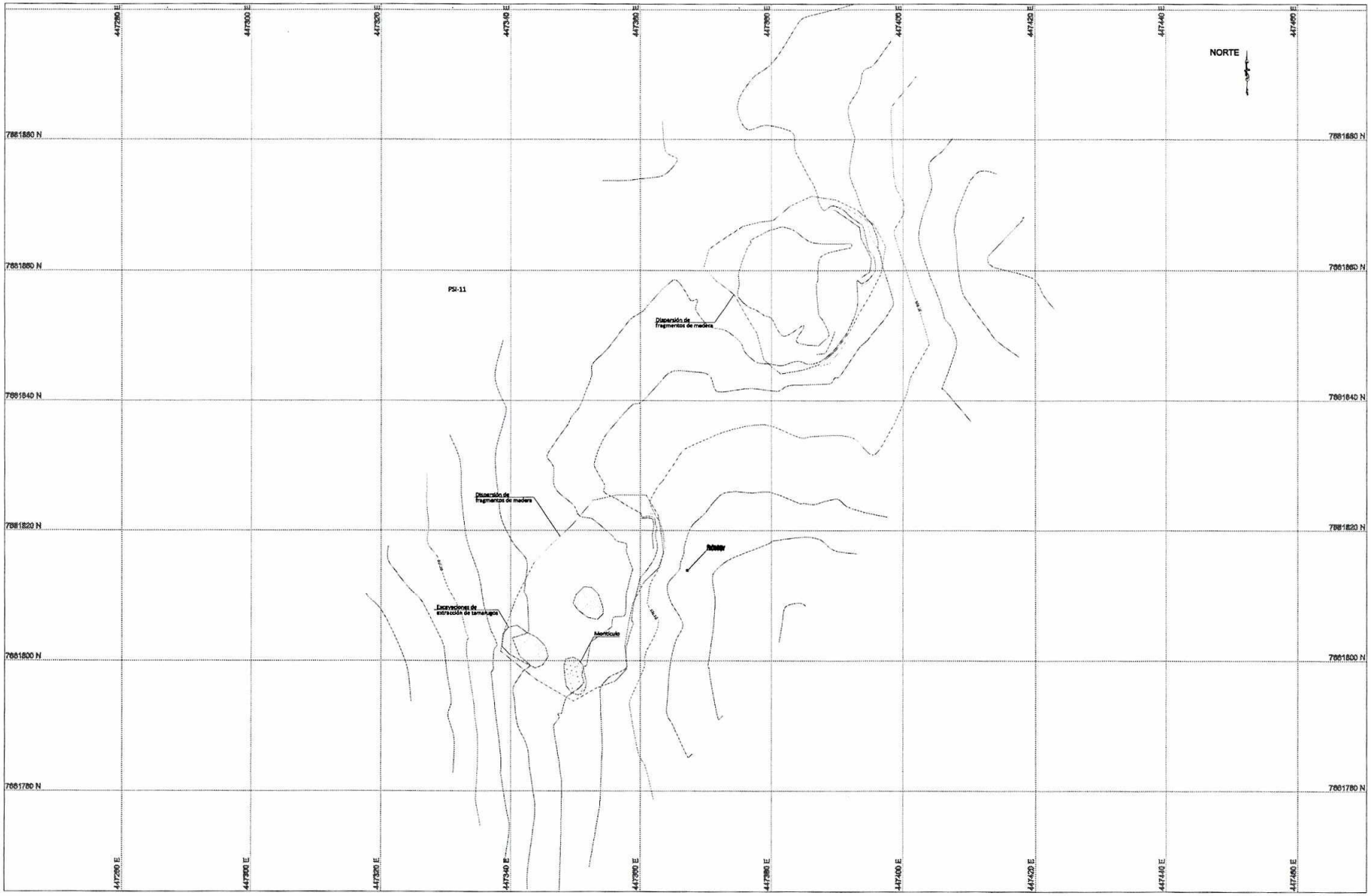
Tras los sondeos (3 pozos) y la recolección realizados en el sitio PSI-9, se pudo determinar que los materiales se ubican principalmente en la superficie, la evidencia subsuperficial es poco densa, y se ubica en los primeros centímetros y es de pequeño tamaño (botón, fragmentos de ramas, cordeles y papel), lo que sugiere que se trata de materiales superficiales parcialmente sepultados por el arrastre de sedimentos por la acción eólica. Por otro lado, el sitio corresponde a un campamento más que a un basural, debido a que prácticamente la totalidad de la evidencia se relaciona con la preparación de alimentos y la vestimenta. Además se observan dos huellas asociadas espacialmente al sitio (una múltiple y una de carreta que converge con la anterior), toda información que lleva a concluir que dicho campamento se relaciona con actividades de extracción de tamarugos, la que se manifiesta en las excavaciones adyacentes a los montículos donde se ubicaban los árboles y que rodean a los materiales.

En consideración de lo anterior, y de la información contenida en las fichas de sondeos y los resultados de la recolección, se propone el seguimiento y registro de las huellas a través de fichas *ad hoc*, así como de sus materiales asociados, en una distancia que cubra toda su extensión dentro de las áreas del proyecto "Acopio de Producto", "Acopio de Descarte" y "Pozas", considerando 100 metros adicionales en cada lado donde la huella se prolongue más allá de sus respectivos polígonos. Además se propone la excavación de una unidad de 2 x 2 m a ubicar en el sector entre el pozo 1 y pozo 2 donde hay materiales superficiales y hay una impronta o "camellón " (ver plano adjunto) que probablemente correspondiente a la instalación de una carpa o toldo, y que quedó fuera de los sondeos debido al

criterio de los 25 m de separación comprometidos en el permiso del CMN, y explicado en el apartado de Metodología. Debido al carácter superficial del sitio, es opinión del equipo a cargo que no es necesario aumentar la cantidad de excavaciones.

Por su parte, con la recolección y levantamiento topográfico del hallazgo aislado PSI-11, a juicio del equipo a cargo, se cumple a cabalidad la medida comprometida, y por lo tanto, se solicita la liberación del área.

ANEXO 1: LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

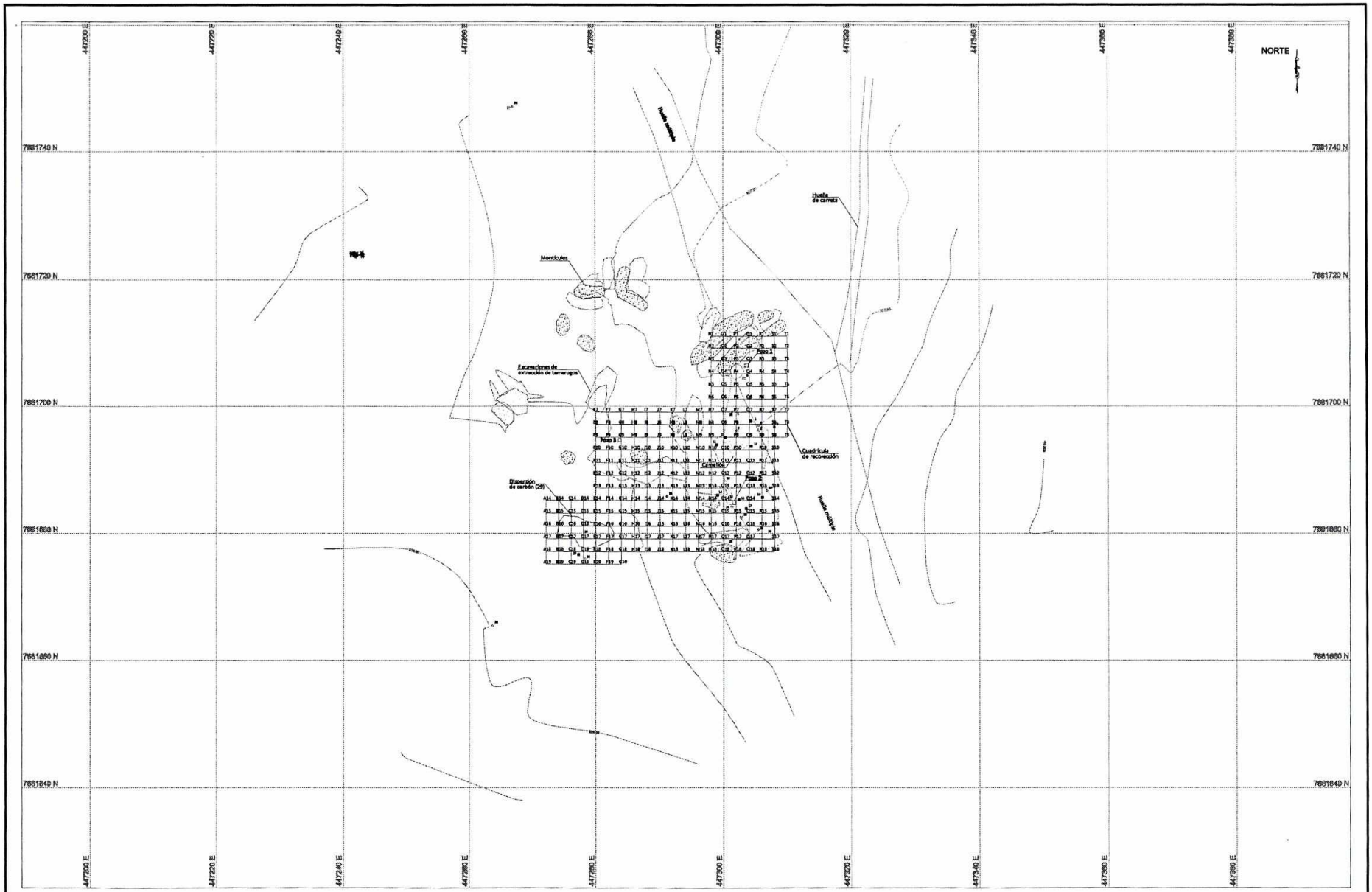


SIMBOLOGIA

- Área intervenida
- Aislante de telégrafo
- Alambre
- Borde inferior
- Borde superior
- Camino
- Carbón
- Cerámicos
- Cerco
- Clavo rielero
- Cuero
- Curva índice
- Curva de nivel
- Eje de cárcava
- Escoria
- Estructura
- Excavación arqueológica
- Histórico
- Huella /sendero
- Impronta de poste
- Ladrillo refractario
- Lata de conserva
- Líticos
- Loza
- Madera
- Malacológico
- Metal
- Mineral de cobre
- Montículo
- Óseo
- Perímetro
- Perno rielero
- Pozo de sondeo
- Pretil de ferrocarril
- Roca / afloramiento
- Textil
- Tubería
- Unidad
- Vegetal
- Vidrio

Sitio: PSI-11	**ARQUEOLÓGICA LTDA.**	Arqueólogo : M. Vásquez - J. García	
	PROYECTO: DUCTO Y POZAS DE EVAPORACIÓN IRIS	Levantó : Alex Paredes Bustos.	
Tipo: Hallazgo Aislado	**CARACTERIZACIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS**	Revisó : Ismael Aracena	
Lámina: Planta General	**SQM S.A.**	Fecha: Octubre 2015	Escala: 1:200
Sistema de coordenadas	**REGION: I DE TARAPACÁ**	Revisión:	
UTM PSAD 56	**PROVINCIA: DEL TAMARUGAL**		

0000478



SIMBOLOGIA

Área intervenida	Curva índice	Líticos	Perfil de ferrocarril
Aislante de telégrafo	Curva de nivel	Loza	Roca / afloramiento
Alambre	Eje de cárcava	Madera	Textil
Borde inferior	Escoria	Malacológico	Tubería
Borde superior	Estructura	Metal	Unidad
Camino	Excavación arqueológica	Mineral de cobre	Vegetal
Carbón	Histórico	Montículo	Vidrio
Cerámica	Huella /sendero	Óseo	
Cerco	Impronta de poste	Perímetro	
Clavo rielero	Ladrillo refractario	Perno rielero	
Cuero	Lata de conserva	Pozo de sondeo	

Sitio: PSI-9	**ARQUEOLÓGICA LTDA.**	Arqueólogo : M. Vásquez - J. García
	PROYECTO: DUCTO Y POZAS DE EVAPORACIÓN IRIS	Levantó : Alex Paredes Bustos.
Tipo: Basural	**CARACTERIZACIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS**	Revisó : Ismael Aracena
Lámina: Planta General	**SQM S.A.**	Fecha: Octubre 2015 / Escala: 1:200
Sistema de coordenadas	**REGION: I DE TARAPACÁ**	Revisión:
UTM PSAD 56	**PROVINCIA: DEL TAMARUGAL**	

000149

FOJA: 156 .- ciento cincuenta y seis.-
NOMENCLATURA : 1. [62]Del hecho de haberse celebrado Comparen.
2. [103]Not. Res. que recibe causa a prueba
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Iquique
CAUSA ROL : C-248-2015
CARATULADO : SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A. / FISCO DE

Iquique, siete de Julio del dos mil quince.-

Siendo el día y hora señalado se procede a realizar el comparendo decretado en autos con la asistencia de la parte demandante Sociedad Química y Minera de Chile S.A., representada por el abogado don Cristian Silva Johnson y de la parte demandada, Fisco de Chile, representada por el abogado don Diego Muñoz Urbina, se procede;

La parte demandante viene en ratificar la demanda de fecha 19 de enero del 2015 que rola de fojas 1 y siguientes, solicitando a SS. se sirva en definitiva conceder la servidumbre legal minera a favor de las pertenencias mineras de mi representada por el término de cincuenta años, ordenando su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, fijando además, el monto anual de indemnización que SQM S.A. deberá pagar al dueño del predio superficial que soportará la servidumbre solicitada

El Tribunal provee:

A lo principal, Téngase por contestada la demanda.

Al primer otrosí, Traslado.

Al segundo otrosí, como se pide, ofíciese.

Al tercer otrosí, Téngase presente.

Al cuarto otrosí, Téngase presente.-

La parte demandante viene por este acto en evacuar el traslado conferido por SS. al resolver el primer otrosí de la petición formulada por la demandada, solicitando en definitiva se sirva rechazar la reposición de acuerdo a los fundamentos de hecho y

de derecho que a continuación expongo:

1.- La demandada objeta la resolución judicial que autorizó a mi representada a hacer uso desde luego de las servidumbres materia de este proceso. Dicha resolución judicial fue dictada y notificada por el estado diario con fecha 19 de marzo del 2015.

En virtud de dicha resolución el Tribunal de SS., además, fijó una caución equivalente a $2.000.000.- la cual debía ser depositada en la cuenta corriente del Tribunal al quinto día contado desde la fecha de la resolución.

Dicho dictamen se fundamenta en lo señalado en el artículo 125 del Código de Minería, norma jurídica que establece la facultad del Tribunal para autorizar el uso de las servidumbres pedidas. El legislador al efecto establece los siguientes requisitos: a) que la "servidumbre provisoria" sea otorgada mientras se tramite el juicio respectivo; b) el Tribunal deberá exigir una caución suficiente para que el demandante responda de las indemnizaciones.

Del mérito de autos se puede observar que han concurrido los dos requisitos copulativos que establece el artículo 125 del Código de Minería. Respecto del primero de estos requisitos y tal como lo dispone el artículo 253 del Código de Procedimiento Civil todo juicio puede comenzar por la demanda o a través de una medida prejudicial. En la especie el juicio se inició a través de la interposición de la demanda judicial de fecha 19 de enero del 2015, mientras que la servidumbre provisoria se otorgó mediante resolución judicial de fecha 19 de marzo del 2015, esto es, con posterioridad al inicio del juicio.

No debemos confundir el inicio del juicio con la existencia de la relación jurídico procesal, la que se configura una vez que se notifica válidamente la demanda.

Respecto del segundo requisito antes enunciado debemos señalar que consta también en el proceso que mi representada en forma íntegra y oportuna rindió la caución fijada por vuestro Tribunal, a

mayor abundamiento a fojas 97 se encuentra agregado copia del comprobante de Depósito Judicial por la suma de $2.000.000.-
Además, el espíritu del legislador al consagrar la facultad establecida en el artículo 125 del Código de Minería ha sido otorgar dinamismo a la actividad minera que requiere que sus actividades sean desarrolladas en el más breve plazo posible. Lo anterior no tendría ningún sentido si se entendiera que una servidumbre provisoria deba ser concedida después de notificada la demanda, situación que puede demorar en demasía la ejecución de cualquier proyecto minero.

Sin perjuicio de todo lo anterior, mi representada ha demostrado en el presente procedimiento su ánimo de impulsar de manera rápida y eficiente las diversas actuaciones judiciales que impone un procedimiento de estas características.

Por último, debemos señalar que el otorgamiento de esta servidumbre provisoria se sustenta además en una práctica habitual y reiterada en el tiempo por los Tribunales de esta jurisdicción. En efecto y a modo de ejemplo me permito citar lo resuelto en la causa caratulada "Minera Nueva Victoria S.A. con Fisco de Chile", rol N° 2.172-2009, tramitada ante el Tercer. Juzgado de Letras de Iquique, sobre Servidumbre legal minera que en el mes de noviembre del 2009 otorgó servidumbre provisoria al momento de proveer la demanda. Lo mismo ha ocurrido con las peticiones formuladas en similar sentido por mi representada ante este Tribunal en los procesos roles N° 958 y 765, ambos del año 2006 y rol N° 1826-2010.

Por lo tanto solicito a SS., tener por evacuado el traslado conferido para que en definitiva rechace la reposición formulada por la demandada.

El Tribunal resuelve:

Téngase por evacuado el traslado conferido a la demandante en el primer otrosí del escrito de la contestación de la demanda.

El Tribunal llama a las partes a conciliación, la que no se produce. El representante de la demandad hace presente que carece legalmente de facultades de conciliar, avenir o transar en estos autos.-

Se recibe la causa a prueba fijándose como hechos substanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:

1.- Hechos y lapso de tiempo en que funda la necesidad de constituir la servidumbre legal minera, sobre los predios superficiales de propiedad de la demandada.

2°.- Existencia de terceros interesados en los terrenos cuya servidumbre se solicita.

3°.- Existencia de concesiones mineras constituidas por terceros en los terrenos cuya servidumbre se solicita.

4°.- Efectividad que la servidumbre sobre el predio superficial está conforme al plano regulador de la comuna de Pozo Almonte.

5°.- Extensión y características de los predios superficiales necesarios para servir a las concesiones mineras de propiedad de la actora y su aptitud para que se constituya servidumbre minera sobre ellos.

6°.- Monto de la indemnización que deberá pagar el demandante al dueño del predio superficial por el uso del suelo.

7°.- Existencia de los presupuestos que habilitan al demandante a constituir la servidumbre legal solicitada.-

PRUEBA DOCUMENTAL.

La parte demandante viene por este acto en acompañar los siguientes documentos, con citación:

1.- Informe de tasación de terreno suscrito por don Jorge Salgado Ruiz.-

2.- Tres planos en escala 1:20.000, suscritos por el señor Jorge Salgado Ruiz, construidos en el sistema de coordenadas UTM, y en los que se representa la configuración y ubicación de los

polígonos correspondientes a las servidumbres legal minera solicitada en autos, y además, la configuración y ubicación de los predios de propiedad fiscal sobre los cuales se han solicitado tales servidumbres.-

3.- Informe de tasación suscrito por el señor Wilfredo Cañete Contreras.

4.- Tres planos escala 1:20.000, suscritos por el señor Wilfredo Cañete Contreras, construidos en el sistema de coordenadas UTM, y en los que se representa la configuración y ubicación de los polígonos correspondientes a las servidumbres legal minera solicitada en autos, y además, la configuración y ubicación de los predios de propiedad fiscal sobre los cuales se han solicitado tales servidumbres.

El Tribunal provee:

Téngase por acompañados los documentos que indica, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 1 del Código de Procedimiento Civil.-

La parte demandada viene en objetar los documentos signados como N° 1, 2, 3 y 4, consistentes en informes y planos:

1°.- En lo principal la parte demandada cuestiona e impugna la agregación de estos instrumentos a los autos bajo la modalidad de apercibimiento del artículo 346 N° 1 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto teniendo presente además, lo dispuesto en el artículo 1702 del Código Civil, dichos instrumentos no han sido suscritos ni emanan de mi parte, por lo que mal puede tenérseles por reconocidos no menos darle el valor de escritura pública. Lo anterior deberá ser considerado en su oportunidad por SS., rechazando todo valor probatorio a estos instrumentos.-

2°.- En subsidio para el caso que vuestra SS. estime que estos instrumentos han sido correctamente acompañados bajo la

modalidad ya señalada, vengo en objetarlos por falta de autenticidad, esto es, por no contar en el hecho el haber sido realmente otorgados y autorizados por las personas y de la manera que en ellos se expresa, por lo que se solicita se tenga por objetados con expresa condena en costas

El Tribunal provee:

Traslado.

La parte demandante viene en este acto en evacuar el traslado conferido solicitando el rechazo de la objeción formulada por la demandada en atención a que los documentos objetados corresponden a informe y planos suscritos por las personas que en esta misma audiencia depondrán en calidad de testigos, razón por la cual los documentos por ellos suscritos y una vez ratificados debiesen producir plenos efectos jurídicos al tratarse de una prueba testimonial anticipada.

Además, la objeción planteada carece de todo fundamento o asidero legal ya que dichos instrumentos han sido confeccionados

sobre la base de información objetiva y pública y además han sido suscritos por ingenieros geomensores de reconocido desempeño profesional lo cual se ve refrendado por figurar en la nómina de peritos mensuradores del Servicio Nacional de Geología y Minería.

Por lo tanto solicito a SS., tener por evacuado el traslado y rechazar la objeción de la demandada, con costas.

El Tribunal resuelve:

Téngase por evacuado el traslado y déjese para definitiva su resolución.

La parte demandada viene por este acto en acompañar los siguientes documentos, con citación:

1. Ordinario N° SEO1-1603-2015 de fecha 06 de Julio del 2015 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Tarapacá al Consejo de Defensa del Estado en que se informa el valor de los terrenos solicitados en

servidumbre, las características de los mismos y los perjuicio que producirá la constitución de este gravamen. También informa este ordinario las superposiciones que se verifican entre el área pedida en servidumbre con otros interesados, especialmente con terrenos de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, cuya administración le corresponde a la CONAF.

Adjunto y como parte de este ordinario consta copia simple del decreto exento N° 302 del 15 de mayo del año 2003, que fija valores referenciales de indemnización, tres imágenes satelitales "Google Earth" del emplazamiento de los terrenos, y copia simple de la sesión 143 del Acta Comisión Especial de Enajenación de la Región de Tarapacá, de fecha 29 de octubre del 2014 (páginas 1, 15, 16 y 24).

El Tribunal provee; Téngase por acompañado el documento, con citación.-

La parte demandante viene en objetar el documento consistente en la copia simple de la Sesión 143 del Acta Comisión Especial de Enajenación de la Región de Tarapacá, de fecha 29 de octubre del 2014 (páginas 1, 15, 16 y 24) y el oficio SE01 1603-2015 al cual se adjuntó el decreto exento N° 302 de acuerdo a los siguientes argumentos;

Respecto del Acta de la sesión mencionada y del oficio N° SE01-1603 del 2015, esta parte formula las siguientes observaciones:

a) El mencionado oficio se refiere al valor de indemnización que debiese fijarse en autos como consecuencia de la constitución de la servidumbre minera solicita por mi representada al efecto sugiere valores totales de 85 y de 120 UF. por hectárea, según los diferentes polígonos en que se ejercerá la servidumbre solicitada, sin mencionar otros casos de servidumbres otorgadas a esta parte y a terceros en la misma zona geográfica como para

permitir al ilustrar al tribunal acerca de valores promedios obtenidos de un número significativo y suficientemente representativo.

b) El oficio acompañado por la demandada considera un segundo elemento para sustentar su valor de indemnización y que corresponde a la servidumbre administrativa otorgada mediante decreto exento N° 302 a favor de la Compañía Minera ACF. En dicho acto administrativo se fijó un monto de 1.212,63 UF como una suma única y total. En consecuencia este antecedente tampoco es asimilable a los valores que en este proceso se debieran fijar.

c) Así mismo el sector donde se constituyó la referida servidumbre administrativa tampoco se condice con las características del terreno solicitado en este proceso.

d) Por último la demandada en su oficio no hace ninguna referencia a los valores fijados en los procesos judiciales sobre constitución de servidumbres mineras, valores que en ningún caso han excedido de 1,7 UF por hectárea anual. Este valor en muchos casos ha sido fijado incluso por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique.

El Tribunal provee; Traslado.-

La parte demandada solicita el rechazo de la objeción documental antes promovida por cuanto se trata de meras observaciones respecto al mérito probatorio de los documentos acompañados sin que constituyan objeciones basadas en las causales legales de objeción que establece la Ley para dicho tipo de instrumentos, del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil. De esta forma su SS. solicito se rechace la objeción formulada por carecer de fundamento y por referirse al mérito probatorio de los instrumentos acompañado lo cual es una facultad privativa del tribunal.-

El Tribunal provee; Téngase por evacuado el traslado conferido y déjese para definitiva su resolución.-

DILIGENCIAS.

La parte demandante viene por este acto en solicitar se designe perito a fin de que informe respecto de los siguientes aspectos: a) correspondencia entre la figura de los polígonos solicitados en servidumbres respecto del predio superficial de dominio fiscal individualizado en la demanda. b) superficie mínima necesaria para el desarrollo objeto de servidumbre; c) monto de la indemnización que la demandante deberá pagar al Fisco de Chile en su calidad de dueño del predio superficial; d) lapso de tiempo o duración necesaria para la constitución de la servidumbre solicitada; e) usos o necesidad asignados a la servidumbre minera solicitada.

Proponiendo esta parte al perito don Hugo Mladineo en su condición de Ingeniero geomesor.

La parte demandada viene por este acto en solicitar se designe perito a fin de que informe respecto de los siguientes aspectos: a) valor de la hectárea en consideración a las características del terrero y uso que se les darán a los terrenos respecto de los cuales se solicita servidumbre legal minera en estos autos. b) mínimo de terreno necesario para conceder la servidumbre legal minera; e) perjuicios que se causará al dueño del predio superficial mediante la imposición de la servidumbre judicial minera solicitada en este proceso; d) monto de la indemnización que la demandante deberá pagar al Fisco de Chile en su calidad de dueño del predio superficial; e) lapso de tiempo o duración necesaria para la constitución de la servidumbre solicitada.

La parte demandada deja al criterio del tribunal al designación del perito únicamente instando por que tenga domicilio en la ciudad de Iquique.-

Las partes no están de acuerdo en el perito que deberá informar lo anterior, por lo que de común acuerdo solicitan al tribunal que designe conforme al artículo 235 N° 3 del Código de Minería.-

El Tribunal provee:

En falta de acuerdo entre las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Minería se designa perito, a don Alberto Undurraga Undurraga, quien deberá aceptar el cargo en forma legal. Notifíquesele.-

La parte demandante solicita a SS. que en virtud de lo dispuesto en el artículo 420 del Código de Procedimiento Civil, fije el término dentro del cual el perito designado deba evacuar su informe. Dicha solicitud se formula en base a la necesidad de que esta diligencia sea evacuada lo antes posible con el objeto de velar por el carácter sumarísimo del presente procedimiento. El plazo debiese regir desde el momento que el perito acepte el cargo y juramente desempeñarlo fielmente.

El Tribunal provee;

Atendido el propio tenor del artículo 420 del Código de Procedimiento Civil, y considerando además que dicha disposición contiene la posibilidad de aplicar sanciones se fija como plazo para evacuar el peritaje decretado, en autos un término de 60 días a contar de la fecha de reconocimiento lo cual se estima prudente para este tribunal, todo ello además sin perjuicio de las facultades del artículo 159 del Código de Procedimiento Civil le confiere al tribunal en su caso.

La parte demandante solicita a SS. se sirva traer a la vista los siguientes expedientes:

1.- Expediente sobre constitución de Servidumbre legal minera caratulado "Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile", rol N° 765-2006, tramitado ante este Segundo Juzgado de Letras de Iquique.

2.- Expediente sobre constitución de Servidumbre legal minera caratulado "Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile", rol N° 958-2006, tramitado ante este Segundo Juzgado de Letras de Iquique.

3.- Expediente sobre constitución de Servidumbre legal minera

caratulado "Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile", rol N° 1826-2010, tramitado ante este Segundo Juzgado de Letras de Iquique.

Todo lo anterior, a objeto de que vuestro Tribunal agregue a este proceso copia de las sentencias definitivas de primera y segunda instancia dictadas en los referidos procesos.-

El Tribunal provee:

Como se pide, tráiganse a la vista los expedientes que se indican.

La parte demandante solicita a SS. que se oficie al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá para que informe al Tribunal acerca de los procesos de evaluación ambiental que culminaron en la resolución exenta N° 890 del 01 de septiembre del 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Primera Región que aprobó el proyecto denominado "Pampa Hermosa" y en la resolución Exenta N° 32 del 15 de febrero del 2005 que aprobó el proyecto denominado "Proyecto de Aducción Llamara".

El Tribunal provee: como se pide, ofíciese al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, para que informe al Tribunal si existen resoluciones de calificación ambiental que hayan calificado ambientalmente favorables uno o más proyectos de la demandante, Sociedad Química y Minera de Chile S.A, o algunas de sus empresas relacionadas en la misma zona geográfica, número y fecha de dichas resoluciones de calificación ambiental y nombre de los proyectos que fueron sometidos a dicha evaluación.

La parte demandada, atendido el mérito y tenor del Ordinario SE01-1603-2015 de la Seremía de Bienes Nacionales acompañada en esta audiencia, viene en solicitar la ampliación del oficio ya solicitado y concedido dirigido a la CONAF. Lo anterior a fin que informe dicha Corporación si los terrenos de la

Reserva nacional "Pampa del Tamarugal" afectados por las servidumbres mineras sub lite pueden ser valoradas económicamente, y en caso afirmativo, cuál sería entonces su valorización.-

El Tribunal provee:

Como se pide, ofíciese.

Con lo actuado se puso término a la diligencia que firman los comparecientes con el Tribunal, previa lectura y ratificación.-

PRUEBA TESTIMONIAL CAUSA ROL N° 248-2015 SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS, caratulada "SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CON FISCO DE CHILE" Procedimiento sumarisimo

En Iquique, a siete de Julio del dos mil quince, a continuación a la audiencia precedente, se lleva a efecto la prueba testimonial de la demandante representada por el abogado don Cristian Silva Johnson y de la parte demandada representada por el abogado don Diego Muñoz Urbina

PRUEBA TESTIMONIAL DE LA DEMANDANTE

Comparece: WILFREDO HAROLDO CAÑETE CONTRERAS, cédula de identidad N° 7.708.179-8, Ingeniero en geomensura, domiciliado en Santa Clara N° 02065 de Antofagasta, quien bajo juramento expone:

Pregunta de Tachas.

Para que diga el testigo, que relación o vinculo tiene o ha tenido con la actora.

Responde: En mi calidad de profesional independiente presto servicios a distintas empresas de la región como en este caso a SQM.

Para que diga el testigo, si el servicio prestado en este caso para SQM, ha sido prestado en otras oportunidades.

Responde: Efectivamente he prestado servicios en SQM, en servidumbres legal mineras en otras oportunidades.

Para que diga el testigo, si en este caso y en las oportunidades anteriores a que ha hecho referencia ,sus servicios profesionales han sido retribuido por la actora.

Responde: Como lo manifesté anteriormente en mi calidad profesional presto servicios y por ende cobros mis honorarios como tal.

La parte demandada viene en formular tacha en contra del señor Cañete Contreras en base a la causal cuarta del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, conforme a los siguientes fundamento: 1° El testigo ha reconocido y admitido que ha prestado reiteradas oportunidades servicios retribuidos a la actora. Dichos servicios también comprenden, conforme lo ha reconocido el mismo testigo los hechos y circunstancias que declarara en esta oportunidad. 2° Dado lo anterior el testigo se subsume en la hipótesis de inhabilidad de ser dependiente de la parte que lo presenta conforme la ya citada disposición. 3° Se deja constancia que la voz dependiente utilizado en dicho numeral esta especialmente definida para estos efectos como aquel "que preste habitualmente servicios retribuidos al que lo haya presentado por testigo, aunque no viva en su casa" ; requisitos todos los cuales cumple el testigo señor Cañete Contreras.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en la norma legal citada pido a US., tener por formulada tacha en contra del testigo señor Cañete Contreras, acogerla a tramitación, y en definitiva negar lugar a todo valor probatorio de su eventual declaración, por tratarse de un testigo absolutamente inhábil, con costas.

El tribunal provee: Traslado.

La parte demandante viene en evacuar el traslado pidiendo que sea rechazada la tacha, con costas, por las siguientes razones: 1° El testigo ha declarado que presta este servicio y que en otras oportunidades ha prestado servicios similares a la demandante en forma independiente y no así bajo subordinación o dependencia, con lo cual no se configura la hipótesis del 358 N°4 del Código de Procedimiento Civil. 2° El testigo ha declarado que su medio de vida es la prestación de servicios profesionales independientes a distintas empresas y personas. Como es lógico estos servicios profesionales son remunerados por las empresas y personas que se lo han requerido, conforme a la ley. 3° El testigo comparece para ratificar el informe y plano que ha preparado a solicitud de la actora, para que el tribunal se ilustre acerca de aspectos técnicos

relacionados con la profesión del testigo que sirvan de antecedentes para dictar la sentencia definitiva. 4° Si los documentos emanados del señor Cañete Contreras , tercero ajeno al juicio, no pudieran ser ratificados y reconocidos por este, ante el tribunal, carecerían de valor probatorio. 5° Reembolsar o abonar al testigo, los gastos que le imponga la comparecencia, por ejemplo traslado, alojamiento y alimentación, no es ninguna irregularidad sino al contrario el cumplimiento por esta parte demandante de lo que dispone el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil, cumplimiento que en caso de renuencia de esta parte demandante, según el inciso final del mismo artículo 381, podría ser impuesto a la actora por el tribunal.

El tribunal provee; Téngase por evacuado el traslado, déjese su resolución para definitiva.

Presentado el testigo al punto de prueba N° 1, 5 y 6 :

AL PUNTO UNO:

Responde: Por los antecedentes que me proporciono SQM considero fundamental y necesaria la constitución de servidumbre legal minera, para continuar con sus operaciones, que en este caso es por el periodo de 50 años, por todo esto SQM me solicito confeccionar un informe de tasación con los respectivos planos de respaldo de dicha servidumbre.

Repreguntado para que diga el testigo, si el informe de tasación expediente rol N° C 248-2015, del Segundo Juzgado de Letras de Iquique, y los planos de servidumbre N°s. 1, 2, y 3, que se le exhiben fueron confeccionados por él, y si reconoce su firma.

Responde: Si, efectivamente tanto el informe de tasación como los planos que se muestran fueron confeccionados por mi, y la firma que en ellos aparecen me pertenece.

AL PUNTO 5:

Responde: Tanto las características como la extensión de los predios superficiales es justificada pues estos predios son fundamentales para que SQM pueda construir diversas instalaciones como camino acceso, aducciones, y específicamente en la explotación de pozos de agua.

Repreguntado para que diga el testigo, si a su juicio profesional el terreno que se solicita gravar con servidumbre es apto para la servidumbre solicitada y para los fines que se proponen en la demanda.

Responde: Como lo indica la pregunta considero que el terreno solicitado es apto para lo solicitado por el demandante y lo justifica según he indicado en respuestas anteriores.

AL PUNTO 6:

Responde: Me remito a lo indicado en el informe de tasación que se me ha mostrado pues no recuerdo el valor exacto que en el puse.

Repreguntado para que diga el testigo, si siguió alguna metodología, protocolo o procedimiento para proponer un valor de indemnización y si es así en que se baso para guiarse por el.

Responde: Tengo en mis registros antecedentes de otras servidumbre legal minera solicitadas ya con resolución lo cual me entrega un valor promedio del monto a indemnizar. Este valor promedio se multiplica por un factor obtenido al completar unas tablas de evaluación que he sacado del manual de tasación del Ministerio de Bienes Nacionales, con todos estos antecedentes llego a un valor de indemnización a favor del Fisco, lo cual se explica detalladamente en el informe de tasación ya señalado.

2.- Comparece: **JORGE RUBEN SALGADO RUIZ,** cédula de identidad N° 6.545.577-3, Ingeniero de ejecución en geomensura, domiciliado en Los Avellanos N° 1502 Alto Gran Vía de Antofagasta, quien bajo juramento expone:

Pregunta de Tacha.

Para que diga el testigo, que relación o vinculo tiene o ha tenido con la actora.

Responde: No tengo ningún vinculo contractual con SQM.

Para que diga el testigo, que origen entonces, tiene el informe de tasación y plano acompañado en la audiencia de hoy por SQM y que aparecen suscritos por su persona.

Responde: SQM como profesional libre para ejercer mi profesión como geomensor y perito judicial, me solicito realizar un plano que muestra un área de servidumbre minera solicitada para lo cual hice un informe y el plano que he tenido a la vista.

Para que diga el testigo, si el servicio antes referido, u otros similares o análogos, ya lo ha prestado con anterioridad a SQM, en otras oportunidades .

Responde: Efectivamente he prestado anteriormente este tipo de informe y también lo he hecho para otras empresas.

Para que diga el testigo, si estos servicios, incluyendo los de esta causa, le han sido retribuido por SQM, o los ha prestado gratuitamente.

Responde: Como todo trabajo profesional he cobrado por ellos.

La parte demandada viene en formular tacha en contra del señor Salgado Ruiz en base a la causal cuarta del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, conforme a los siguientes fundamento: 1° El testigo ha reconocido y admitido, que ha prestado reiteradas oportunidades servicios retribuidos a la actora. Dichos servicios también comprenden, conforme lo ha reconocido el mismo testigo los hechos y circunstancias que declarara en esta oportunidad. 2° Dado lo anterior el testigo se subsume en la hipótesis de inhabilidad de ser dependiente de la parte que lo presenta conforme la ya citada disposición. 3° Se deja constancia que la voz dependiente utilizado en dicho numeral esta especialmente definida para estos efectos como aquel "que preste habitualmente

servicios retribuidos al que lo haya presentado por testigo, aunque no viva en su casa" ; requisitos todos los cuales cumple el testigo señor Salgado Ruiz. Esta norma no requieren vinculo laboral, como si se desprende de la causal 5ta. Del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, tacha que no se esta formulando en esta oportunidad.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en la norma legal citada pido a US., tener por formulada tacha en contra del testigo señor Salgado Ruiz, acogerla a tramitación, y en definitiva negar lugar a todo valor probatorio de su eventual declaración, por tratarse de un testigo absolutamente inhábil, con costas.

El tribunal provee: Traslado.

La parte demandante viene en evacuar el traslado pidiendo que sea rechazada la tacha, con costas, por las siguientes razones: 1° El testigo ha declarado que presta este servicio y que en otras oportunidades ha prestado servicios similares a la demandante en forma independiente y no así bajo subordinación o dependencia, con lo cual no se configura la hipótesis del 358 N°4 del Código de Procedimiento Civil. 2° El testigo ha declarado que su medio de vida es la prestación de servicios profesionales independientes a distintas empresas y personas. Como es lógico estos servicios profesionales son remunerados por las empresas y personas que se lo han requerido, conforme a la ley. 3° El testigo comparece para ratificar el informe y plano que ha preparado a solicitud de la actora, para que el tribunal se ilustre acerca de aspectos técnicos relacionados con la profesión del testigo que sirvan de antecedentes para dictar la sentencia definitiva. 4° Si los documentos emanados del señor Cañete Contreras , tercero ajeno al juicio, no pudieran ser ratificados y reconocidos por este, ante el tribunal, carecerían de valor probatorio. 5° Reembolsar o abonar al testigo, los gastos que le imponga la comparecencia, por ejemplo traslado, alojamiento y alimentación, no es ninguna irregularidad sino al contrario el cumplimiento por esta parte demandante de lo que dispone el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil, cumplimiento que en caso de renuencia de esta parte

demandante, según el inciso final del mismo artículo 381, podría ser impuesto a la actora por el tribunal.

El tribunal provee; Téngase por evacuado el traslado, déjese su resolución para definitiva.

AL PUNTO UNO :

Responde: La servidumbre es necesaria para la explotación de pozos de agua, caminos de acceso, postaciones eléctricas, y el tiempo solicitado es por 50 años.

AL PUNTO CINCO:

Responde: La extensión solicitada es de 499 hectáreas y las características de los predios son salares, no interrumpe el transito, no altera el entorno, edificaciones existe pero lejana, existen tamarugos, y no entorpece el desarrollo urbano.

Repreguntado para que diga el testigo, si el informe de tasación y el plano Ingeosal servidumbre legal minera que se le exhiben y que están agregados a los autos fueron preparados por él, y si reconoce y ratifica su firma.

Responde: Tanto el informe de tasación y el plano en que se muestra la servidumbre fueron realizados por mi y en ambos es mi firma.

AL PUNTO 6:

Responde: El monto que deberá pagar el demandante es el que aparece calculado en el informe.

Repreguntado para que diga el testigo, como ha llegado a determinar el monto de la indemnización que él, propone en su informe.

Responde: Para llegar a ese valor se siguió el procedimiento establecido en el manual de tasaciones que dicta el Servicio de Impuestos Internos, tomando en cuenta los parámetros que aparecen en el informe, que son los que se usan para este tipo de trabajo.

Con lo actuado se pone termino a la audiencia firmado los testigos, los abogados conjuntamente con Ssa. y la Ministro de fe que autoriza.

PRUEBA TESTIMONIAL CAUSA ROL N° 248-2015 SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS, caratulada "SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CON FISCO DE CHILE" Procedimiento sumarísimo

En Iquique, a siete de Julio del dos mil quince, a continuación a la audiencia precedente, se lleva a efecto la prueba testimonial de la demandada, asistida por el abogado de la parte demandante don Cristian Silva Johnson y de la parte demandada representada por el abogado don Diego Muñoz Urbina.

PRUEBA TESTIMONIAL DE LA DEMANDADA.

La parte demandada presenta a los siguientes testigos: don Hector Lara Vera y don Jorge Gustavo Farfan Farfan.

Comparece: HECTOR MARCELINO LARA VERA, cédula de identidad N°10.968.125-3 , funcionario publico, profesional, tasador, domiciliado en calle Bulnes N° 242 de esta ciudad, quien bajo juramento expone:

Pregunta de Tachas. No se formulan.

Presentado el testigos a los puntos 2, 5 y 6.

AL PUNTO DOS:

Responde: En primer lugar debo señalar que parte del trazado del lote 1 esta superpuesto o cruza los terrenos fiscales que conforman el " Lote 3 de la Reserva Nacional Pampa El Tamarugal" ubicado al lado oriente de la Ruta Panamericana a la altura del sector Oficina Victoria –Lagunas- . Respecto a los otros polígonos demandados en servidumbre actualmente no existe alguna petición en especifico sobre ellos, sin embargo en los sectores en donde se emplazan, en forma especial en los alrededores del sector oriente de las Oficinas Iris, Lagunas, Salar Sur Viejo, la SEREMI de Bienes Nacionales gestiona peticiones de empresas de generación de energía renovables no convencionales que tienen interés en desarrollar proyectos fotovoltaicos en los mismos sectores donde se emplaza el

polígono lote 7 y parte del lote 1, de esta demanda de servidumbre. Asimismo se que la propia compañía demandante SOQUIMICH en el año 2010 ingreso otra demanda de servidumbre por una serie de polígonos entre los que se incluyen terrenos que se superponen con la actual demanda, la anterior demanda, estaba bajo el Rol N° 2551-2010.

Repreguntado para que diga el testigo, como sabe los hechos acerca de los cuales acaba de declarar.

Responde: Lo antes dicho lo se porque durante el desempeño de mis funciones en la SEREMI de Bienes Nacionales, he ido tomando conocimiento de ellos, en especial en mi labor de tasador de los terrenos del Fisco, me corresponde ver los distintos proyectos o solicitudes que se han estado impulsando en todo este sector que comprende desde Pintados hasta Llamara, asimismo durante el análisis de la demanda de servidumbre que nos convoca pude observar en los registros del sistema catastral del Ministerio de Bienes Nacionales la existencia de esta superposición en parte de los trazados de la actual demanda con la ya citada.

Repreguntado para que diga el testigo, si participo en la preparación y redacción del ordinario SE01- 1603-2015 de la SREMIA de Bienes Nacionales de Tarapacá, y si las iniciales de responsabilidad y rubrica que aparece al final del mismo corresponde a su persona.

Responde: Si participe en la preparación del citado oficio ordinario, y las iniciales HLV y la rubrica que esta sobre ella, si corresponde a mi persona.

Repreguntado para que diga el testigo, conforme a lo que acaba de indicar, si entonces, ratifica el tenor y contenido de dicho ordinario.

Responde: Si ratifica el tenor y contenido de dicho ordinario.

No hay contrainterrogación.

AL PUNTO CINCO:

Responde: En cuanto a la extensión de los predios esta suma una superficie total aproximada de 499 hectáreas, ubicados o distribuidos por el norte desde el sector de la Oficina Pan de Azúcar , pasando por los sectores poniente y sur poniente de la Oficina Victoria (lugares conocidos como Soronal, Pampa Hermosa) todo dentro del gran Salar Bellavista; hasta llegar a los sectores de Nueva Victoria, Oficina Iris y parte del Salar Sur Viejo. Estos sectores tienen como características de suelo de estar compuesto principalmente por costras salinas, superficies arenosas y sin presencia de arbustos o vegetales, esta característica incluso se da en el sector del trazado del lote 1 que cruza de oeste a este al "Lote 3 de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal".

AL PUNTO 6:

Responde: Para determinar el monto de la indemnización es necesaria distinguir la ubicación de los terrenos que conforman los distintos lotes o polígonos que son materias de esta demanda de servidumbre . Así para los terrenos que forman el lote 1, ubicados desde la Oficina Pan de Azúcar y al Norte de la Oficina Victoria, como también los ubicados al Poniente y al sur poniente de la Oficina Victoria, excluyéndose el tramo que cruza la Reserva Nacional Pampa El Tamarugal; De acuerdo a los antecedentes de valores fijados para otros terrenos fiscales de estos sectores se estima que el valor de indemnización para el lote 1, debiera ser de UF85, por hectárea.

Para los Lotes 2, 3, 4,5 y 6, identificados en la demanda de servidumbre se estima que el valor debe ser también de UF85 por hectárea.

Por otro lado para el tramo del lote 1, que se ubica al oriente del " Lote 3 de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal", y para el lote o Poligono 7, se estima que el valor de indemnización debe ser de 120UF por hectárea.

Respecto del tramo del Lote 1 que cruza "El Lote 3 de la Reserva Nacional Pampa El Tamarugal" por encontrarse este terreno

fiscal bajo la administración de la CONAF, debe ser dicha Corporación quien se pronuncie sobre el Valor o Monto de Indemnización que debiera pagar la demandante por el uso de ese tramo del polígono o Lote 1.

Hago presente que estos valores se han estimado a partir de los antecedentes que conozco relacionados con precios y/o valores fijados por la Comisión Especial de Enajenaciones de la Región de Tarapacá (Órgano Colegiado responsable de fijar los valores de los terrenos fiscales ubicados en la Región, administrados por el Ministerio de Bienes Nacionales ya sea mediante concesiones de uso oneroso, arriendo, servidumbres, enajenaciones; este Órgano esta integrado por el Intendente Regional, El SEREMI de Bienes Nacionales, El SEREMI de Vivienda y Urbanismo, El Director Regional de CORFO, el Director Regional del SERVIU, el Director Regional de Servicio de Impuestos Internos, el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero), por terrenos administrados mediante servidumbres administrativas acordada y otorgada con la Compañía Minera ACF ubicado en el sector de la Oficina Iris, como también los valores fijados por la Comisión ya citada a terrenos administrados vía servidumbre administrativa y también vía concesión de uso oneroso a Empresas de generación de energía fotovoltaica que se están instalando en el sector Este del "Lote 3 de la Reserva Pampa El Tamarugal" y en el sector del Salar Sur Viejo.

Repreguntado para que diga el testigo, si en la materia relativa a este punto de prueba, nuevamente ratifica el Oficio Ordinario SE01-1603-2015 antes citado.

Responde: Si, vuelvo a ratificar lo dicho en el Oficio Ordinario.

Repreguntado para que diga el testigo como le consta los hechos que ha declarado.

Respuesta: Como lo dije anteriormente, lo declarado me consta porque en el ejercicio de mis funciones como profesional de la SEREMI de Bienes Nacionales, me corresponde conocer los terrenos de la Región y los distintos actos administrativos que se realiza sobre ellos, conjuntamente con participar en las diversas comités interministeriales que digan relación con proyectos que se pretenden ejecutar sobre los terrenos de propiedad del Fisco de Chile en la Región de Tarapacá.

2.- Comparece: JORGE GUSTAVO FARFAN FARFAN, cédula de identidad N° 10.523.114-8, Funcionario público, domiciliado en calle Bulnes N° 242 de Iquique, quien bajo juramento expone:

Pregunta de Tacha. No se formula.

AL PUNTO DOS:

Responde: Respecto de la existencia de terceros interesados la servidumbre judicial se emplaza en gran parte sobre propiedad fiscal que no registra actos administrativos a favor de terceros a excepción de una parte del tramo lineal denominado Lote 1 que se emplaza al interior del Lote N°3 de la Reserva Nacional Pampa El Tamarugal, delegada en administración a favor de CONAF.

Repreguntado para que diga el testigo como le consta los hechos sobre los cuales acaba de declarar.

Responde: Por la función que desempeño dentro de la SEREMI de Bienes Nacionales que es la de encargado de catastro me corresponde revisar los antecedentes que registra el catastro respecto de aquellos terrenos afectos a servidumbres judiciales , información que posteriormente es entregada a la unidad de bienes, para elaborar el proceso de tasación y remitir los antecedentes del caso al Consejo de Defensa del Estado mediante el Oficio Ordinario respectivo en el cual consta mi participación mediante el pie de firma respectivo.

Repreguntado para que diga el testigo, si participo en la preparación y redacción del oficio Ordinario SE01-1603-2015 de la SEREMIA de Bienes

Nacionales de Tarapacá, y si las iniciales de responsabilidad (JFF) y rubrica puesta al final de dichos documentos corresponden a su persona.

Responde: Respecto del oficio en consulta este que da respuesta a los antecedentes requeridos por el Consejo en el marco de la demanda de servidumbre judicial Rol 248-2015, y en el cual figura mi pie de firma cuyas iniciales corresponden a Jorge Farfán Farfan.

Repreguntado para que diga el testigo, si conforme a la respuesta anterior, entonces ratifica el contenido y tenor del citado oficio ordinario.

Responde: Si lo ratifico.

AL PUNTO CINCO:

Responde: Respecto a la extensión de los terrenos estos terrenos se encuentra emplazados en la Comuna de Pozo Almonte al Sur del Pueblo de Pozo Almonte a unos 70 kilómetros aproximadamente y tienen una superficie total aproximada de 499,06 hectáreas, respecto a sus características se trata de una demanda que consta de 7 lotes de los cuales 6 corresponden a tramos lineales y uno a un predio superficial, que corresponde específicamente a un polígono, se emplazan a una altitud de aproximadamente mil metros sobre el nivel del mar , presentando una topografía regular, y sin presencia de cursos de agua superficiales y abarcan los sectores colindantes al lote N°3 de la Reserva Pampa El Tamarugal inmediaciones de la oficina Victoria y Nueva Victoria, Salar Sur Viejo, salar de Bellavista e inmediaciones de la Oficina Iris, todos estos terrenos comprenden los sectores involucrados en la demanda judicial junto con el Lote 3 de la Reserva Pampa El Tamarugal.

Repreguntado para que diga el testigo, como le constan los hechos respecto los cuales ha declarado.

Responde: Me remito a lo anterior.

AL PUNTO SEIS:

Responde: Respecto a los valores teniendo en consideración valores fijados anteriormente, el uso que se le dará a estos terrenos por parte de la demandante, su ubicación dentro del contexto de la Región, su accesibilidad , su topografía y la demanda existente, se estima que el valor es como a continuación detallo: Para el Lote denominado tramo lineal N°1, para los terrenos emplazados al oeste del Lote 3, inmediaciones Oficina Nueva Victoria, para estos terrenos se estima un valor de 85UF por hectárea, para los terrenos ubicados al este del Lote N°3 de la reserva Pampa El Tamarugal, se estima un valor de 120UF por hectárea, estos valores excluyen una parte del tramo lineal denominado Lote N°1, que se encuentra ubicado al interior de la Reserva Pampa Tamarugal, cuya administración se encuentra delegada en CONAF, Organismo quien estima esta SEREMI debiera pronunciarse respecto de sus características y valor respectivo, esta parte del tramo tiene una longitud de 9 kilómetros por un ancho de 30 metros lo que da una superficie estimada de 27 hectárea que son los que se excluyen de los valores antes mencionados. Pasamos al tramo lineal denominado Lotes 2 y 3, ubicados en el sector Salar de Bellavista y Oficina Nueva Victoria cuyo valor se ha estimado en 85UF por hectárea, para los lotes correspondientes a los tramos lineales 4, 5 y 6 , ubicados en las inmediaciones de la Oficina Iris, también se ha estimado un valor de 85UF por hectárea, finalmente para el polígono superficial denominado Lote 7, ubicado en el sector Salar Sur Viejo, este ha sido valorado en un monto de 120UF por hectárea.

Repreguntado para que diga el testigo, con que metodología de trabajo se arriba a los valores antes indicados.

Responde: Para ello se consideraron valores fijados anteriormente por concepto de servidumbres administrativas especificamente la constituida a favor de ACF Minera, mediante decreto 302 del año 2003, donde se taso a razón de 85,64UF por hectárea, adicionalmente se consideraron valores fijados por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional establecidos en la sesión N°143 de fecha 29 de octubre del 2014 donde se taso a razón

de 124,5 UF por hectárea para terrenos ubicados en el sector de Salar Sur Viejo requeridos para concesiones de uso oneroso y servidumbres administrativas en el marco de desarrollo de proyecto de energía renovable no convencional (Proyecto Fotovoltaico).

Repreguntado para que diga el testigo, si en esta materia ratifica nuevamente el Ordinario SE01-1603-2015 ya citado.

Responde: Si lo ratifico.

Repreguntado para que diga el testigo, como sabe los hechos sobre los cuales acaba de declarar.

Respuesta: Me remito a lo anterior.

No hay contrainterrogación.

Con lo actuado se pone termino a la audiencia firmado los testigos, los abogados conjuntamente con Ssa. y la Ministro de fe que autoriza.

Rut 9.968.255-3

10.523.114-8

Cristián Silva J.

Renzo Bernales Callegarin.
6.758.146-1
RECEPTOR JUDICIAL
CORTE DE APELACIONES IQUIQUE

000164

31 JUL 2015

c/c

SE NOTIFICA DE RESOLUCION QUE INDICA.

SEÑOR JUEZ DE LETRAS EN LO CIVIL IQUIQUE (2°)

CRISTIAN SILVA JOHNSON, Abogado por Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en autos sobre Juicio Sumarísimo de Constitución de Servidumbre Legal Minera, caratulado **"SQM S.A. con FISCO DE CHILE", ROL Nº C-248-2015**, a SS. respetuosamente decimos:

Que, vengo en notificarme expresamente de la resolución dictada por SS. con fecha 30 de Julio de 2015, mediante la cual se cita a las partes a diligencia de reconocimiento, para el día 13 de Agosto de 2015, a las 10:00 Hrs.-

POR TANTO;

SIRVASE SS.: Tenerme por notificado de la resolución ya referida, en los términos expuestos.

Cristián Silva J.-

000165

UNIDAD ADMINISTRATIVA
JUZGADOS DE LETRAS DE IQUIQUE
13 ENE 2016
VENTANILLA 1

SE DICTE SENTENCIA

S J L DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE IQUIQUE

Cristián Silva Johnson, abogado, por la demandante, en autos sobre procedimiento sumarísimo de servidumbre legal minera, caratulados **"Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile"**, rol de ingreso N° **C – 248 – 2015**, a SS respetuosamente digo:

Habiéndose dictado el cúmplase de lo resuelto por la Iltma. Corte de Apelaciones de Iquique, a fojas 269, por resolución del día 7 de enero de 2016, vengo en solicitar se dicte sentencia definitiva en estos autos.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 235 N° 4 del Código de Minería;

A SS PIDO: Acceder a lo solicitado.

Cristián Silva J.

000166

UNIDAD ADMINISTRATIVA
JUZGADOS DE LETRAS DE IQUIQUE
18 ENE 2016
VENTANILLA 2

clc

EN LO PRINCIPAL: REPOSICIÓN.

EN EL OTROSÍ: EN SUBSIDIO, APELA.

S J L DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE IQUIQUE

Cristián Silva Johnson, abogado, por la demandante, en autos sobre procedimiento sumarísimo de servidumbre legal minera, caratulados **"Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile"**, rol de ingreso N° **C – 248 – 2015**, a SS respetuosamente digo:

Que interpongo recurso de **reposición**, previsto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil, en contra de la resolución dictada a fojas 271 el día 14 de enero de 2016, que dispuso *"Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia"* para que sea dejada sin efecto y en su lugar se disponga *"Autos para fallo"*, por las razones que a continuación expongo:

1.- El artículo 234 inciso segundo del Código de Minería dispone que se tramitarán conforme al procedimiento sumarísimo del artículo 235 *"todas las cuestiones relativas a la constitución, ejercicio y terminación de las servidumbres reguladas por este código; a las indemnizaciones correspondientes y a las cauciones que procedan"*.

2.- Por su parte, el artículo 235, en su número 4° dispone: *"El procedimiento sumarísimo que se observará en los casos del artículo anterior, será el siguiente:*

"4° La sentencia se dictará dentro de quinto día contado desde la fecha de la audiencia, o de la presentación del informe, en su caso;"

3.- La disposición del artículo 235 N° 4 recién citada, por aplicación del **principio de la especialidad**, impide que se aplique la norma **más general** del inciso segundo del artículo 688 del Código de Procedimiento Civil que, en relación al procedimiento sumario, pero no al sumarísimo de los artículos 234 y 235 del Código de Minería, dispone: ***"Artículo 688:*** *Las resoluciones en el procedimiento sumario deberán dictarse, a más tardar, dentro de segundo día".*

"La sentencia definitiva deberá dictarse en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de la resolución que citó a las partes para oír sentencia".

Es decir, la norma del artículo 688 del CPC, que rige al procedimiento sumario, no es aplicable al procedimiento sumarísimo, regido por las normas **especiales** de los artículos 234 y 235 del Código de Minería.

4.- En conclusión, el trámite de la citación para oír sentencia no existe en este procedimiento sumarísimo.

5.- El impulso procesal, una vez que haya concluido el comparendo de contestación, conciliación y prueba, o una vez que haya transcurrido el plazo para formular observaciones al informe pericial, en su caso, recae sobre el tribunal, que deberá dictar sentencia sin más trámite.

6.- La resolución recurrida, en cambio, altera la sustanciación regular del proceso, pues recae sobre un trámite que no está expresamente ordenado por la ley. Es más, contraría lo ordenado por el número 4° del artículo 235 del Código de Minería, ya citado.

7.- En consecuencia, es legalmente procedente que se deje sin efecto la resolución de fojas 271, de 14 de enero de 2016, y en su lugar se disponga: *"Autos para fallo"*.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del Código de Minería; y 181 del Código de Procedimiento Civil;

A SS PIDO: Tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución de fojas 271, de 14 de enero de 2016, y, en definitiva, dejar ésta sin efecto y en su lugar disponer: *"Autos para fallo"*.

OTROSÍ: De conformidad con el artículo 188 y de los artículos 186 y siguientes, todos del Código de Procedimiento Civil (CPC), y en subsidio de la Reposición planteada en lo principal del presente escrito y para el caso de que la misma no sea acogida, vengo en deducir Recurso de Apelación en contra de la resolución ya singularizada, dando por reproducidos en este acto para los efectos del presente Recurso de Apelación Subsidiario los fundamentos de hecho, de derecho y las peticiones concretas formuladas en lo principal del presente escrito.

No obstante lo dispuesto en la parte final del N° 5° del artículo 235 del Código de Minería, que dispone que en el procedimiento sumarísimo de dicho artículo, a excepción de la sentencia definitiva *"las demás resoluciones son inapelables"*, debe considerarse que la parte final del artículo 235 N° 5° del Código de Minería tiene la misma jerarquía y el mismo valor de la disposición del artículo 235 N° 4° del mismo cuerpo legal. En consecuencia, no podría dejar de cumplirse lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 235, en el caso que no se acoja un recurso de reposición interpuesto para tal efecto, denegando un recurso de apelación subsidiario, invocando para ello el numeral 5° del mismo artículo, puesto que ambas normas tienen la misma jerarquía.

En este caso, entonces, prevalece lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° del Código de Procedimiento Civil, especialmente este último, que dispone *"Se aplicará el procedimiento ordinario en todas las gestiones, trámites y actuaciones que no estén sometidos a una regla especial diversa, cualquiera que sea su naturaleza"*.

Dentro de las reglas del procedimiento ordinario, a que alude el artículo 3° del CPC recién citado, se encuentra la del artículo 188 que, a su vez, dispone que *"los autos y decretos no son apelables cuando ordenan trámites necesarios para la sustanciación regular del juicio; pero son apelables cuando alteran dicha sustanciación o recaen sobre trámites que no están expresamente ordenados por la ley. Esta apelación sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiaria de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida"*.

La resolución que en un procedimiento sumarísimo de servidumbre legal minera cita a las partes para oír sentencia, altera la sustanciación regular de dicho procedimiento, pues recae sobre un trámite que no está expresamente ordenado por la ley. Es más, contraría expresamente lo dispuesto en el artículo 235 N° 4° del Código de Minería.

Dicha resolución, en consecuencia, es susceptible de interponerse en su contra el recurso de apelación subsidiaria, previsto en el artículo 188 del CPC.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y 235 N° 4 del Código de Minería;

SIRVASE SS: Tener por interpuesto Recurso de Apelación Subsidiario de la Reposición planteada en Lo Principal del presente escrito, para el caso de que dicha Reposición no sea acogida por SS, elevando los autos para ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Iquique, a objeto de que la misma declare:

1.- Que se acoge el Recurso de Apelación subsidiario de la Reposición.

2.- Que se deja sin efecto la resolución de 14 de enero de 2016, de fojas 271, que dispuso *"Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oir sentencia"*, y en su lugar se provea: *"Autos para fallo"*.

Cristián Silva J.-

UNIDAD ADMINISTRATIVA
JUZGADOS DE LETRAS DE IQUIQUE
18 MAR 2016
VENTANILLA 3

EN LO PRINCIPAL: CUMPLE LO ORDENADO.

EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS, CON CITACIÓN.

S J L DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE IQUIQUE

Cristián Silva Johnson, abogado, por la demandante, **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** en autos sobre procedimiento sumarísimo de servidumbre legal minera caratulados **"Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile"**, rol de ingreso N° **C-248-2015**, a SS respetuosamente digo:

Que vengo en cumplir con lo ordenado por resolución del Tribunal a fojas 281, de fecha 16 de marzo de 2016, que dispuso que mi representada entregara la información sobre los planos de la servidumbre solicitada en el formato digital y con el Datum solicitado por la Corporación Nacional Forestal con el fin de que dicha Corporación evacue la consulta que le formuló por oficio el Tribunal. Cumplo lo ordenado:

1.- Mediante CD que se acompaña en el otrosí, en el que se han guardado los archivos correspondientes al plano de la solicitud de servidumbre legal minera de estos autos en el formato requerido por la Corporación Nacional Forestal y con el Datum solicitado por dicha Corporación.

2.- Adicionalmente, vengo en dar cuenta que los archivos en el formato y el Datum solicitados por la Corporación Nacional Forestal fueron enviados por correo electrónico a dicha Corporación, según consta en la copia impresa del correo electrónico correspondiente que se acompaña en el otrosí.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto;

A SS PIDO: Tener por cumplido lo ordenado y oficiar nuevamente a la Corporación Nacional Forestal para que evacue el Informe que dé respuesta a lo solicitado por el Tribunal, a no ser que SS lo estime innecesario, para el caso en que dicha Corporación emita su respuesta y la envíe al Tribunal por iniciativa propia.

OTROSÍ: A SS pido tener por acompañados:

1.- CD con la información digital solicitada por la Corporación Nacional Forestal y que SS ordenó a esta parte demandante acompañar a estos autos.

2.- Copia impresa de, entre otros, el correo electrónico del jueves 17 de marzo de 2016 por el cual se entrega adjuntos, en el formato y con el Datum requerido, a la Corporación Nacional Forestal, los archivos digitales del plano de la servidumbre legal minera solicitada por la demandante en estos autos.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto;

A SS PIDO: Tenerlos por acompañados, con citación.

Cristián Silva J.

Cristian Silva

De: Cristian Silva
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2016 16:03
Para: juan.boudon@conaf.cl
CC: Astrid Weishaupt (astrid@ruizycompania.cl); Alejandra Sandoval; Alfredo Cadiz
Asunto: RV: (IMPORTANTE - PLAZO) 2° JLIQQ dicta resolución "POR RECIBIDO OFICIO CONAF" y "ACOMPAÑESE ARCHIVOS" en causa Rol N°C-248-2015. (Servidumbre minera).
Datos adjuntos: ServRolC248WGS84.dbf; ServRolC248WGS84.shp; ServRolC248WGS84.shx

Estimado Juan Ignacio:

Reenvío este correo, en que se encuentran adjuntos los archivos correspondientes a la servidumbre legal minera rol C-248-2015 del Segundo Juzgado de Letras de Iquique, que ha sido solicitada por SQM S.A.

El Juzgado ha dispuesto que la Corporación informe, oficiándole al efecto. La Corporación, por su parte, ha solicitado que se le entreguen los planos en el formato y con el Datum de los archivos que se adjutan.

Solicito confirmar: a) que se ha recibido este correo, b) que se ha podido abrir los archivos y c) que los archivos adjuntos tienen el formato y el Datum solicitado por la Corporación Nacional Forestal.

Ya hemos enviado un correo anterior, referido a otra servidumbre, seguida en el mismo Juzgado, respecto del cual la Corporación nos ha comunicado su conformidad.

Atentamente;
Cristián Silva J.

De: Alejandra Sandoval
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2016 9:28
Para: Astrid Weishaupt; Cristian Silva
CC: Alfredo Cadiz; Carlos Ahumada; gherrera@ruizycompania.cl
Asunto: RV: (IMPORTANTE - PLAZO) 2° JLIQQ dicta resolución "POR RECIBIDO OFICIO CONAF" y "ACOMPAÑESE ARCHIVOS" en causa Rol N°C-248-2015. (Servidumbre minera).

Astrid/Cristian:

En relación al correo adjunto, anexo archivos solicitados por CONAF.

Favor entregar dicha información a CONAF, y hacer presente la entrega de esta al tribunal dentro del plazo fijado.

Atte.
Alejandra Sandoval

De: Astrid Weishaupt [mailto:astrid@ruizycompania.cl]
Enviado el: martes, 15 de marzo de 2016 11:24
Para: Cristian Silva
CC: Alfredo Cadiz; Alejandra Sandoval; Gonzalo Ruiz; Gonzalo Ramirez Aguila; Gabriela Herrera; Evelyn Briceno; Carolina Rojas Silo
Asunto: (IMPORTANTE - PLAZO) 2° JLIQQ dicta resolución "POR RECIBIDO OFICIO CONAF" y "ACOMPAÑESE ARCHIVOS" en causa Rol N°C-248-2015. (Servidumbre minera).

Cristian.

En causa de la referencia, con fecha 14-03-2016 se dictó y notificó resolución adjunta.
Atentamente.

RUIZ & COMPAÑIA
ABOGADOS

ASTRID WEISHAUPT CARIOLA
EGRESADA DE DERECHO
Iquique, Chile

De: Astrid Weishaupt
Enviado el: lunes, 29 de febrero de 2016 16:34
Para: 'Cristian Silva'
CC: 'Alfredo Cadiz'; 'Alejandra Sandoval'; Gonzalo Ruiz; Gonzalo Ramirez Aguila (gramirez@ruizycompania.cl); Gabriela Herrera; 'evelyn.briceno@sqm.com'; carolina.rojas.silo@sqm.com
Asunto: 2° JLIQQ dicta "MEDIDA MEJOR RESOLVER" en causa Rol N°C-248-2015. (Servidumbre minera).

Cristian:

En causa de la referencia, con fecha 26-02-2016 se dictó y notificó resolución adjunta.
Atentamente.

RUIZ & COMPAÑIA
ABOGADOS

ASTRID WEISHAUPT CARIOLA
EGRESADA DE DERECHO
Iquique, Chile

De: Astrid Weishaupt
Enviado el: lunes, 29 de febrero de 2016 16:33
Para: 'Cristian Silva'
CC: 'Alfredo Cadiz'; 'Alejandra Sandoval'; Gonzalo Ruiz; Gonzalo Ramirez Aguila (gramirez@ruizycompania.cl); Gabriela Herrera; 'evelyn.briceno@sqm.com'; carolina.rojas.silo@sqm.com
Asunto: RE: 2° JLIQQ dicta "MEDIDA MEJOR RESOLVER" en causa Rol N°C-72-2013. (Servidumbre minera).

Cristian:

Rectificó mail adjunto: Quise decir 26-02-2016, y no 26-01-2016.
Atentamente.

RUIZ & COMPAÑIA
ABOGADOS

ASTRID WEISHAUPT CARIOLA
[illegible]
Iquique Chile

De: Astrid Weishaupt
Enviado el: lunes, 29 de febrero de 2016 16:32
Para: 'Cristian Silva'
CC: 'Alfredo Cadiz'; 'Alejandra Sandoval'; Gonzalo Ruiz; Gonzalo Ramirez Aguila (gramirez@ruizycompania.cl); Gabriela Herrera; 'evelyn.briceno@sqm.com'; carolina.rojas.silo@sqm.com
Asunto: 2° JLIQQ dicta "MEDIDA MEJOR RESOLVER" en causa Rol N°C-72-2013. (Servidumbre minera).

Cristian:

En causa de la referencia, con fecha 26-01-2016 se dictó y notificó resolución adjunta.
Averiguaré la razón por la cual no tiene texto la resolución en sistema.
Atentamente.

RUIZ & COMPAÑIA
ABOGADOS

ASTRID WEISHAUPT CARIOLA
[illegible]
Iquique Chile

EN LO PRINCIPAL: Reposición.

EN EL OTROSÍ: En subsidio, apela.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
JUZGADOS DE LETRAS DE IQUIQUE
22 MAR 2016
VENTANILLA 2

S J L DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE IQUIQUE

Cristián Silva Johnson, abogado, por la demandante, en autos sobre procedimiento sumarísimo de servidumbre legal minera caratulados **"Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile"**, rol de ingreso N° **C-248-2015**, a SS respetuosamente digo:

Que vengo en interponer dentro de plazo recurso de reposición del inciso segundo del artículo 181 del Código de Procedimiento Civil en contra de la resolución de 17 de marzo de 2016, de fojas 287, que dispuso: *"Téngase presente y agréguese a sus antecedentes"* pidiendo que en su lugar se provea: *"A sus antecedentes oficio del Secretario Regional de Bienes Nacionales, **con citación**"*, por las razones que expongo.

LOS HECHOS

1.- El 16 de marzo de 2016 fue recibido por el tribunal el oficio Ord. N° SE01-593-2016, de la Secretaria Regional Ministerial (S) de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá.

2.- El 17 de marzo de 2016 SS dictó la resolución *"Téngase presente y agréguese a sus antecedentes"*, sin que mi representada hubiera sido emplazada para impugnar, objetar u observar dicho oficio.

EL DERECHO

3.- El artículo 795 del Código de Procedimiento dispone:

"En general, son trámites o diligencias esenciales en la primera o en la única instancia en los juicios de mayor o de menor cuantía y en los juicios especiales:

*"5° La agregación de los instrumentos presentados oportunamente por las partes, **con citación** o bajo el apercibimiento legal que corresponda respecto de aquélla contra la cual se presentan"*

4.- El oficio que se ordenó agregar a los autos es emanado de una de las partes del juicio, pues el Ministerio de Bienes Nacionales administra los terrenos del Fisco, que es el demandado.

5.- El artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, por su parte, dispone:

"El recurso de casación en la forma ha de fundarse precisamente en alguna de las causas siguientes:

*9ª En haberse faltado a algún trámite o diligencia declarados **esenciales** por la ley..."*

6.- La circunstancia de no haberse ordenado agregar a los autos el oficio con citación ha conducido a la indefensión de mi representada que no puede ejercer su derecho al debido proceso legal, en este caso concreto, la posibilidad de impugnar, objetar u observar dicho oficio.

PETICIÓN CONCRETA

7.- En consecuencia, para prevenir que la sentencia que se dicte en estos autos sea susceptible del recurso de casación en la forma fundado en las normas que se han citado, procede

que SS corrija la resolución de fojas 287, y en su lugar provea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil: *"A sus antecedentes oficio del Secretario Regional de Bienes Nacionales, **con citación**"*.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 69, 181 inciso segundo, 768 N° 9 y 795 N° 5 del Código de Procedimiento Civil;

A SS PIDO: Tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución de fojas 287, de 17 de marzo de 2016, y acogiéndolo, dejar sin efecto la resolución recurrida y en su lugar proveer: *"A sus antecedentes oficio del Secretario Regional de Bienes Nacionales, **con citación**"*.

OTROSÍ: De conformidad con el artículo 188 y de los artículos 186 y siguientes, todos del Código de Procedimiento Civil (CPC), y **en subsidio** de la Reposición planteada en Lo Principal del presente escrito y para el caso de que la misma no sea acogida, vengo en deducir Recurso de Apelación en contra de la resolución ya singularizada, dando por reproducidos en este acto para los efectos del presente recurso de Apelación Subsidiario los fundamentos de Hecho, de Derecho y las Peticiones Concretas formuladas en Lo Principal del presente escrito.

POR TANTO; en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las normas indicadas;
SIRVASE SS: Tener por interpuesto Recurso de Apelación Subsidiario de la Reposición planteada en Lo Principal del presente escrito, para el caso de que dicha Reposición no sea acogida por VS., elevando los autos para ante la I. Corte de Apelaciones de Iquique a objeto de que la misma declare:

1.- Que se acoge el Recurso de Apelación subsidiario de la Reposición.

2.- Que se deja sin efecto la resolución que ordenó *"Téngase presente y agréguese a sus antecedentes"* y en su lugar se provee *"A sus antecedentes oficio del Secretario Regional de Bienes Nacionales, **con citación**"*.

Cristián Silva S.

c/1 copia

000171

HACIENDO USO DE CITACIÓN, FORMULA OBSERVACIONES A INFORME DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES.

29/MAR/2016 22:03:30

S J L DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE IQUIQUE

CORTE DE APELACIONES I

Cristián Silva Johnson, abogado, por la demandante, **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, en autos sobre procedimiento sumarísimo de servidumbre legal minera caratulados **"SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. con FISCO DE CHILE"**, rol de ingreso N° **C – 248 – 2015**, a SS respetuosamente digo:

Que haciendo uso de la citación conferida por resolución de 23 de marzo de 2016, de fojas 321, que ordenó agregar a los autos, con citación, el informe evacuado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, vengo en formular las siguientes observaciones a dicho informe.

1.- En cuanto a las proposiciones de dicha Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales acerca del valor que SS debiera fijar como indemnización por la constitución de la servidumbre legal minera solicitada en estos autos, debo señalar que la determinación del monto de dicha indemnización es una prerrogativa exclusiva de SS al dictar la sentencia definitiva, la que deberá tener en cuenta, entre otros antecedentes, lo que se contenga en el informe evacuado por el perito designado en autos.

2.- En el número 4 letra a) del mismo oficio ya individualizado, la Secretaria Regional Ministerial (S) de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá menciona como ejemplos de valores aplicados a terrenos en los que se ha constituido servidumbre dos situaciones: a) Una servidumbre administrativa constituida a favor de Minera ACF, por Decreto Exento N° 302 del año 2003 del Ministerio de Bienes Nacionales, que fijó un valor de indemnización de UF 85,64 por hectárea, y b) El valor de 124,5 UF por hectárea propuesto para las concesiones de uso oneroso y servidumbres administrativas convencionales a favor de proyectos de generación de energías renovables no convencionales, en su variante fotovoltaica, por la Comisión Especial de Enajenación de la Región de Tarapacá, en su sesión N° 143, de 29 de octubre de 2014.

3.- En relación a estas dos situaciones propuestas como ejemplo y como fundamento de la recomendación al Tribunal de aplicar un monto de indemnización de UF 120 por hectárea a la solicitud de estos autos, observo que: a) la indemnización pagada por Minera ACF pareciera corresponder a un pago que se efectuó por una sola vez, y no a un pago periódico; b) no es posible saber si la indemnización pagada por Minera ACF corresponde a una servidumbre de duración indefinida o si está sujeta a un cierto plazo, que no se señala. Como nada se dice respecto de un plazo, debemos suponer que la servidumbre constituida a favor de Minera ACF es de duración indefinida o perpetua; c) en relación a los proyectos de generación de energías renovables no convencionales, es sabido que este tipo de proyectos goza de un régimen especial para favorecer su consolidación y crecimiento, pues, en síntesis, la ley impone a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que ejerzan este giro como servicio público, la obligación de adquirir un porcentaje de la energía que distribuyen a generadoras de energías renovables no convencionales. Los costos asociados a la adquisición de dicha proporción de la energía que distribuyen a generadoras de energías renovables no convencionales, son cargados a los clientes regulados de las empresas de distribución. El proyecto minero que está desarrollando mi representada, en cambio, es una actividad económica como cualquier otra, que no goza de ningún subsidio o beneficio, directo ni indirecto, por lo que el monto de la indemnización que SS determine en estos

000172

UNIDAD ADMINISTRATIVA
JUZGADOS DE LETRAS DE IQUIQUE
30 MAR 2016
VENTANILLA 3

EN LO PRINCIPAL: Reposición.

EN EL OTROSÍ: En subsidio, apela.

S J L DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE IQUIQUE

Cristián Silva Johnson, abogado, por la demandante, en autos sobre procedimiento sumarísimo de servidumbre legal minera caratulados **"Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile"**, rol de ingreso N° **C-248-2015**, a SS respetuosamente digo:

Que vengo en interponer dentro de plazo recurso de reposición del inciso segundo del artículo 181 del Código de Procedimiento Civil en contra de la resolución de 22 de marzo de 2016, de fojas 319, que dispuso: *"Téngase presente y agréguese al proceso"* pidiendo que en su lugar se provea: *"A sus antecedentes oficio del Director Dirección Regional Tarapacá de la Corporación Nacional Forestal, **con citación**"*, por las razones que expongo.

LOS HECHOS

1.- El 21 de marzo de 2016 fue recibido por el tribunal el oficio Ord. N° 35/2016, del Sr. Director de la Dirección Regional Tarapacá de la Corporación Nacional Forestal.

2.- El 22 de marzo de 2016 SS dictó la resolución *"Téngase presente y agréguese al proceso"*, sin que mi representada hubiera sido emplazada para impugnar, objetar u observar dicho oficio.

EL DERECHO

3.- El artículo 795 del Código de Procedimiento dispone:

"En general, son trámites o diligencias esenciales en la primera o en la única instancia en los juicios de mayor o de menor cuantía y en los juicios especiales:

*"5° La agregación de los instrumentos presentados oportunamente por las partes, **con citación** o bajo el apercibimiento legal que corresponda respecto de aquélla contra la cual se presentan"*

4.- El artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, por su parte, dispone:

"El recurso de casación en la forma ha de fundarse precisamente en alguna de las causas siguientes:

*9ª En haberse faltado a algún trámite o diligencia declarados **esenciales** por la ley..."*

5.- La circunstancia de no haberse ordenado agregar a los autos el oficio con citación ha conducido a la indefensión de mi representada que no puede ejercer su derecho al debido proceso legal, en este caso concreto, la posibilidad de impugnar, objetar u observar dicho oficio.

PETICIÓN CONCRETA

6.- En consecuencia, para prevenir que la sentencia que se dicte en estos autos sea susceptible del recurso de casación en la forma fundado en las normas que se han citado, procede que SS corrija la resolución de fojas 319, y en su lugar provea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil: *"A sus antecedentes oficio del Sr. Director Dirección Regional de Tarapacá de la Corporación Nacional Forestal, **con citación**"*.

POR TANTO;

000172 VTA

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 69, 181 inciso segundo, 768 N° 9 y 795 N° 5 del Código de Procedimiento Civil;

A SS PIDO: Tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución de fojas 319, de 22 de marzo de 2016, y acogiéndolo, dejar sin efecto la resolución recurrida y en su lugar proveer: *"A sus antecedentes oficio del Sr. Director Dirección Regional de Tarapacá de la Corporación Nacional Forestal, **con citación**".*

OTROSÍ: De conformidad con el artículo 188 y de los artículos 186 y siguientes, todos del Código de Procedimiento Civil (CPC), y **en subsidio** de la Reposición planteada en Lo Principal del presente escrito y para el caso de que la misma no sea acogida, vengo en deducir Recurso de Apelación en contra de la resolución ya singularizada, dando por reproducidos en este acto para los efectos del presente recurso de Apelación Subsidiario los fundamentos de Hecho, de Derecho y las Peticiones Concretas formuladas en Lo Principal del presente escrito.

POR TANTO; en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las normas indicadas; **SIRVASE SS:** Tener por interpuesto Recurso de Apelación Subsidiario de la Reposición planteada en Lo Principal del presente escrito, para el caso de que dicha Reposición no sea acogida por VS., elevando los autos para ante la I. Corte de Apelaciones de Iquique a objeto de que la misma declare:

1.- Que se acoge el Recurso de Apelación subsidiario de la Reposición.

2.- Que se deja sin efecto la resolución que ordenó *"Téngase presente y agréguese al proceso"* y en su lugar se provee *"A sus antecedentes oficio del Sr. Director Dirección Regional de Tarapacá de la Corporación Nacional Forestal, **con citación**".*

Cristian Silva J.

000173

UNIDAD ADMINISTRATIVA
JUZGADOS DE LETRAS DE IQUIQUE
04 ABR 2016
VENTANILLA 3

CUMPLE LO ORDENADO.

S J L DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE IQUIQUE

Cristián Silva Johnson, abogado, por la demandante, en autos sobre procedimiento sumarísimo de servidumbre legal minera, caratulados **"Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile"**, rol N° **C-248-2015**, a SS respetuosamente digo:

Por resolución de fojas 281, de fecha 16 de marzo de 2016, se ha ordenado a esta parte demandante dar cumplimiento a lo solicitado por el Servicio Nacional de Geología y Minería en el oficio Ord. N° 0794 de 14 de marzo de 2016.

En dicho oficio Ord. el SNGM señala que para un mejor pronunciamiento técnico se requiere que la información de las coordenadas sea provista en la proyección UTM, huso 19 en el datum PSAD-56, que corresponde al datum exigido por el Código de Minería para la constitución de concesiones mineras.

En cumplimiento de lo ordenado, informo a SS que las coordenadas de los vértices de los polígonos en que se solicita que sea ejercida la servidumbre legal minera de estos autos están en la proyección UTM, datum PSAD-56 y huso 19 tanto en la demanda como en los planos que se acompañaron a la misma.

POR TANTO;

A SS PIDO: Tener por cumplido lo ordenado por resolución de 16 de marzo de 2016, a fojas 281.

Cristián Silva J.